

[Firma]
FGN CORRESPONDENCIA

SEÑORES
OFICINA DE ASIGNACIONES SECCIONAL MANIZALES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E.S.D

Número sin unificación.
Aproxos
12MAR23PM 3:38 009457
Número 595
Folios
d.

Referencia: Denuncia Penal formulada en contra de los señores GABRIEL LOAIZA RINCÓN con C.C. 10.289.803, EDWIN MURILLO COTRINO con C.C. 75.103.871, ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AVILA con C.C. 9.975.979, SANDRA MARCELA CARDONA CARMONA con C.C. 30.231.628, MERY PADILLA BURITICÁ con C.C. 30.310.430, MARIELA SALAZAR GÓMEZ con C.C. 30.286.637, por la presunta comisión de los punibles de ESTAFA y FALSEDAD MATERIAL E IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO.

SECRETARÍA DE ESTADO

JUAN DAVID RIVEROS BARRAGAN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., de acuerdo al poder que me ha sido conferido (adjunto), me permito presentar denuncia penal en contra de los señores Gabriel Loaiza Rincón, Edwin Murillo Cotrino, Andres Felipe González Avila, Sandra Marcela Cardona Carmona, Mery Padilla Buriticá, Mariela Salazar Gómez por la presunta comisión de los punibles de Estafa y Falsedad Material en Documento Público, sin perjuicio de las conductas que la Fiscalía considere que se han desarrollado, y contra todas aquellas personas que resulten involucradas, de conformidad con los hechos que a continuación relataré.

M
abogados

I. HECHOS



Desde el mes de agosto del año inmediatamente anterior, algunos funcionarios de la sucursal Manizales de MetLife, recibieron informaciones informales sobre la posible existencia de irregularidades en el trámite de

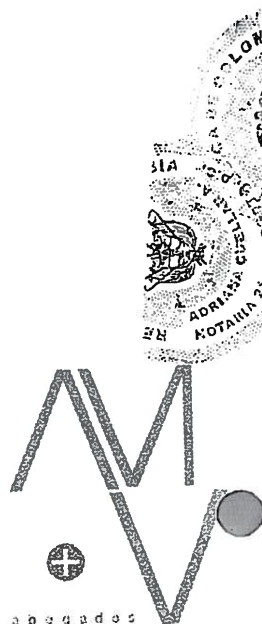
expedición de pólizas de seguro por parte de asesores vinculados a la misma. De manera inicial se evidenció que el señor EDWIN MURILLO COTRINO realizaba algunos certificados de ingresos como cartas laborales, Estado de P y G y balances generales de clientes que presentaba para sometimiento, los cuales firmaba. Al ser comentada esta situación con el Gerente de Unidad, señor GABRIEL LOAIZA, este manifestó que todo lo que se presentaba debía ser tramitado.

2. Al finalizar el mes de septiembre y luego de hacer un análisis de la situación de la sucursal, la Gerente de Control Interno recibió nueva información sobre irregularidades en el desarrollo de las actividades de los asesores GABRIEL LOAIZA RINCÓN, EDWIN MURILLO COTRINO, ANDRÉS FELIPE GONZÁLES ÁVILA, SANDRA MARCELA CARDONA CARMONA, MERY PADILLA BURITICÁ Y MARIELA SALAZAR GÓMEZ, con las cuales se realizaban pagos de primas de clientes por parte de los asesores, falsificaciones de certificaciones de ingresos y estados financieros, situaciones que al parecer estaban avaladas por el Gerente de Unidad GABRIEL LOAIZA.
3. Lo anterior determinó que se realizara una Auditoría por parte de la compañía tendiente a verificar los procesos de venta, sometimiento y pos-venta realizados por el Gerente de Unidad y los asesores mencionados, así como que los soportes de las solicitudes de seguros de pólizas vigentes al 31 de agosto de 2011 sometidas por éstos, cumplieran las políticas y procedimientos definidos por la compañía.

De 324 solicitudes correspondientes a 915 pólizas, se revisaron 257 solicitudes correspondientes a un total de 714 pólizas. **(Anexo informe de auditoría)**

4. En dicho informe de auditoría también se precisaron los posibles impactos legal, reputacional y financiero para la compañía de las irregularidades halladas, tales como:

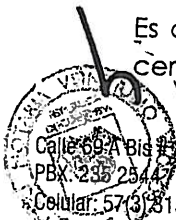
la posibilidad de enfrentar demandas por hechos que no pudieran ser cubiertos y que se causaran;



- La afectación de su imagen, en cuanto a la veracidad y debido trámite de los procedimientos empleados por los asesores involucrados.

5. En desarrollo de la mencionada auditoría, se realizaron comparaciones de firmas de solicitudes de seguro con otros documentos soporte de éstas, como certificados de depósito inicial y cobertura provisional de seguro de accidentes personales y/o vida individual, así como de anexos de solicitud de protección familiar, encontrándose que no eran coincidentes, con lo que se presume que existe una alteración de dichos documentos.
6. Igualmente se compararon las firmas de los contadores OTONIEL PINILLA ROMERO y JOHANA ALEXANDRA VALENCIA de certificaciones de ingresos presentadas por los asesores, con algunas que ya reposaban en los archivos de la compañía, resultando que no coincidían.
7. Sobre esta situación el ex asesor EDWIN MURILLO COTRINO, en diligencia de descargos realizada el 1 de septiembre de 2011, aceptó haber firmado en nombre del contador público OTONIEL PINILLA, las certificaciones de los clientes Diana María Granada Villada, Álvaro Octavo Gomez Montoya, Gabriel Eduardo Villegas Arango, Luisa Fernanda Calvache Gómez y Colombia Quintero González; así como también, haber firmado algunos formatos de aclaración de solicitud de seguro, imitando la firma de los clientes, lo cual modificaba las condiciones de las coberturas inicialmente cotizadas con la aceptación de costos adicionales y exclusiones de cobertura, tales como el formato UND 22.
8. También se hallaron inconsistencias en la información de certificaciones laborales presentadas como soportes de solicitudes de pólizas con la información confirmada, así como certificaciones sin logos y/o logos diferentes, certificaciones expedidas a familiares del asesor EDWIN MURILLO por una misma entidad y a clientes de otros asesores.

Es conveniente resaltar que incluso se encontró la posible existencia de una certificación falsa de la Alcaldía de Aránzazu.



Esto implica que se aseguraron personas que no tienen los ingresos requeridos para el proceso de expedición de pólizas, con lo que se da un incumplimiento de los requisitos para realizar su expedición, haciendo incurrir a la compañía en error sobre la procedencia y legitimidad de los ingresos de los asegurados.

9. Durante el trámite de verificación de información vía telefónica o mediante visitas a los clientes, se encontraron situaciones como que los clientes habían entregado dineros de manera directa al asesor EDWIN MURILLO para la cancelación de cuotas en mora o acumulación de capital, los cuales no aparecen registrados en el sistema o de los que no entregó copia a los clientes, igualmente que las coberturas de algunas pólizas solicitadas no correspondían con las que son objeto de cubrimiento según el sistema de la compañía.

10. Otra situación que pudo verificarse, fue la aceptación por parte del contador público ARCESIO ANTONIO ZULETA, de certificar ingresos solicitados por la asesora MERY PADILLA sin documentos físicos soporte de los clientes, mediante la utilización de firma digital vía e-mail, tal como ocurrió con el asegurado ERNESTO CARDONA RENDON (Ver anexo 20 del informe de auditoría).

11. En conclusión, las conductas constitutivas de infracción penal son:

- Imitar la firma de algunos clientes en el Formato de aclaración de solicitud seguro de vida individual y/o accidentes personales (formato UND 22), modificando las condiciones de las coberturas inicialmente cotizadas con la aceptación de costos adicionales y exclusiones de cobertura;

- Adulterar los documentos de Certificado de Depósito Inicial y Cobertura Provisional de Seguro de Accidentes Personales y Vida Individual, con el fin de excluir o adicionar cubrimientos;



- Falsificar firmas en los documentos de Formato Anexo Solicitud Protección Familiar;
- Falsificar Certificaciones de Ingresos Expedidas por Contador Público, que no corresponden a la realidad y sin soportes documentales;
- Elaborar Certificaciones Laborales, presuntamente falsas;
- Elaborar Estados Financieros, que no corresponden con los ingresos de los asegurados o irreales.
- Elaboración de una certificación falsa proveniente de la Alcaldía de Aránzazu (Caldas).

12. Por todos los hechos relatados, es evidente que se infringió la ley penal afectando el bien jurídico de la fe pública y poniendo en grave peligro otros, como el patrimonio y el buen nombre de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., lo cual legitima como víctima de los delitos consumados a mi poderdante, razón por la se acudo ante la Fiscalía para que dichos hechos sean investigados y procurar una sanción para los responsables.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las conductas narradas se adecúan típicamente a los delitos de falsedad material e ideológica en documento privado y al delito de Estafa, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

- TIPICIDAD

1. Falsedad material e ideológica en documento privado.

Este delito se encuentra consagrado en el artículo 289 del Código Penal, así:



Calle 59 A Bis # 24A-33 piso 1
PBX: 235 2544 / Fax: 255 4921
Celular: 57(3) 315 632 0231
email: info@sampedroriveros.com.
Bogotá D.C, Colombia

"Artículo 289. Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años".

Esta pena se incrementa por virtud la ley 890 de 2004.

Pues bien, los hechos aquí denunciados se adecuan perfectamente al tipo penal descrito, ya que se incurrió en adulteración de documentos privados y en la elaboración de otros documentos (igualmente privados), cuyo contenido no corresponde a la realidad.

Tal y como se manifiesta en el acápite de hechos, los documentos privados objeto de falsedad son:

- Formato de aclaración de solicitud seguro de vida individual y/o accidentes personales (formato UND 22).
- Certificado de Depósito Inicial y Cobertura Provisional de Seguro de Accidentes Personales y Vida Individual.
- Formato Anexo Solicitud Protección Familiar.
- Certificaciones de Ingresos Expedidas por Contador Público.
- Certificaciones Laborales.
- Estados Financieros de clientes.

Vale la pena advertir que esta conducta se configura siempre y cuando el documento se use, esto es, se introduzca al tráfico jurídico. En el evento que nos ocupa, resulta claro que los denunciados hicieron uso de dichos documentos para provocar la expedición de pólizas a pesar de que dicha expedición no cumplía con los requisitos mínimos o que se realizaba por una cobertura mayor a la que realmente debe asignársele a cada caso.

En ese sentido nos encontramos frente a un tipo penal de 2 actos: falsificar y usar.

Al respecto, la doctrina señala que "(...) las acciones típicas de falsedad, todas, y por tanto los objetos portadores de falsedad, deben estar orientadas finalmente a llegar al tráfico. Lo que equivale a decir que deben superar el ámbito de control personal del agente de la falsedad, para colocarse en el conjunto de las pruebas del tráfico. Tal es el sentido que tiene el uso de los documentos falsos"¹.

Así pues, están dados todos los elementos que exige el tipo penal para el delito de falsedad ideológica y material en documento Público.

2. Falsedad material en documento público

Este delito se encuentra descrito en el artículo 287 del Código Penal, que reza:

"Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años". (...)

Esta pena se incrementa igualmente por virtud la ley 890 de 2004.

La conducta que se logra adecuar a esta descripción típica, se encuentra en la falsificación de una Certificación de la Alcaldía de Aranzazu (Caldas). Se trata entonces de una falsedad consistente en darle una apariencia de público a un documento, lo cual constituye de manera diáfana una falsedad material de documento público, pues se fabricó de manera integral el objeto documental, para hacer creer a la compañía que provenía de la referida alcaldía.



Es manifiesta la concurrencia de todos los elementos objetivos del tipo penal citado, para predicar de dicha conducta que se trata de una falsedad material en documento público cometida por particulares.

3. Estafa.

De los hechos relatados se desprende con claridad que nos encontramos ante el delito de ESTAFA (C.P., art. 246), cometido por los aquí denunciados y del cual ha sido víctima mi representada. La conducta del denunciado se adecua perfectamente al tipo penal de estafa, del artículo 246 del Código Penal (Ley 599 de 2000), descrito así:

"El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

Según la doctrina², el tipo objetivo de la conducta del delito de estafa se compone de cinco elementos:

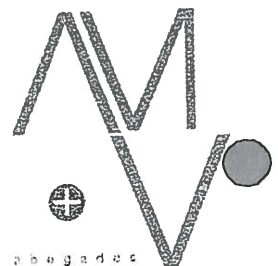
- (i). El empleo de artificios o engaños.
- (ii). La inducción o el mantenimiento de otro en error.
- (iii). La obtención de provecho ilícito.
- (iv). La causación de un correlativo perjuicio patrimonial a otro.
- (v). La relación de causalidad entre estos supuestos.

Todos los elementos del tipo concurren en este caso para configurar la adecuación típica de la conducta, como a continuación se expondrá:

(i). Utilización de artificios o engaños



OTC ALBERTO SUÁREZ SÁNCHEZ. *Delitos contra el patrimonio económico*, 2ª ed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000, p. 192.
Calle 59 A Bis # 4 A-33 piso 1
PBX: 235 2544 / Fax: 255 4921
Celular: 57(3) 315 632 0231
email: info@sampedroriveros.com.
Bogotá D.C., Colombia



Para el Doctor Alberto Suárez Sánchez, "El artificio es la habilidosa, astuta y calculada transformación de la verdad. Es el intencional despliegue de artimaña por parte del sujeto agente, con la finalidad de mostrar ante otro como verdadera una situación falsa. El engaño consiste en darle a la mentira la apariencia de verdad. Éste no exige tanto despliegue como el artificio"³. (Énfasis suplido).

En el caso concreto, los denunciados emplearon artificios, pues falsificaron documentos que servirían de soporte para la expedición de pólizas, actos que constituyen en si mismos, un artificio para inducir y mantener en error a Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.

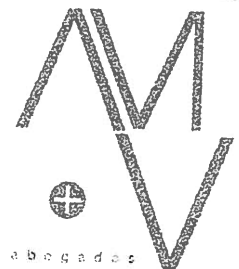
(ii). La inducción o el mantenimiento de otro en error

Por medio de estas falsedades documentales, se daba apariencia de verdad a los trámites de expedición de pólizas, con lo cual se indujo y se mantuvo en error a la compañía aseguradora que confiaba en que los documentos que servían de soporte a los mencionados trámites correspondían a la realidad. En ese sentido, ajustó su comportamiento a la confianza que dichos documentos le generaban.

(iii). La obtención de provecho ilícito y (iv). La causación de un correlativo perjuicio patrimonial a otro

La obtención de provecho ilícito por parte de los denunciadas, se representa en el pago que la compañía les hacía por concepto de comisiones por suscripción de pólizas. El detrimento patrimonial correlativo para Metlife Colombia Seguros de Vida S.A., se concreta en:

Pago de comisiones a los denunciados, sin una causa verdadera.



- Riesgo de asumir el costo de siniestros con unas coberturas superiores a las que en realidad correspondían al cliente. La compañía no ha establecido aún cual es el costo por el pago de siniestros derivados de estas pólizas.
- Riesgo de asumir demandas judiciales por parte de clientes y contadores a quienes les falsificaron sus firmas.
- Detrimento reputacional de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.

(v). La relación de causalidad entre estos supuestos

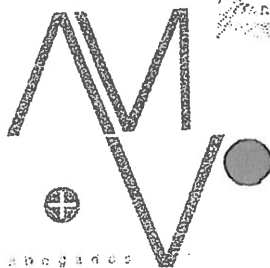
Entre estos elementos existe una estricta relación de causalidad: los artificios (falsedades) empleados por los denunciados, indujeron y mantuvieron en error a mi representada, por lo que se realizó una disposición patrimonial, permitiendo con ello que los denunciados obtuvieran un provecho ilícito.

Sin el empleo de los medios fraudulentos, nunca se hubiera tramitado las pólizas en esas condiciones por parte de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.

En cuanto a la *parte subjetiva del tipo*, los autores de este delito actuaron con *dolo directo*, ya que es evidente que obraron con plena conciencia y voluntad de estar empleando un ardid para inducir en error a Metlife Colombia Seguros de Vida S.A., y obtener así un provecho patrimonial ilícito en perjuicio de dicha compañía.

- ANTIJURIDICIDAD

Todas estas conductas típicas son además *antijurídicas*, toda vez que lesionaron de manera grave los bienes jurídicos de la fe pública y el patrimonio económico de Metlife Colombia Seguros de Vida S.A., sin que se estructure causal de justificación alguna (C.P., arts. 11 y 32).



- CULPABILIDAD Y RESPONSABILIDAD

La conducta típica y antijurídica es también *culpable*, ya que los autores del ilícito se les puede realizar plenamente un *juicio de reproche individual*, en la medida que obraron con plena libertad y por ende les era exigible otro comportamiento conforme a derecho (C.P., art. 12), tomando en consideración que no se configura ninguna causal de inculpabilidad (C.P., arts. 32 y 33).

III. PRUEBAS

Los anteriores hechos se pueden constatar con los siguientes medios probatorios:

1. DOCUMENTALES

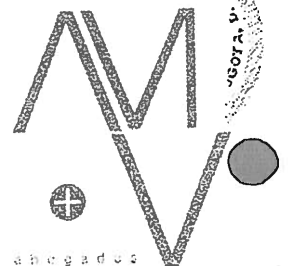
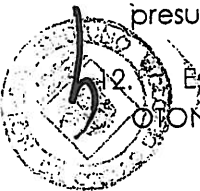
Sírvase tener en cuenta como elementos materiales probatorios los siguientes documentos:

- a. Poder y certificado de existencia y representación de MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.
- b. Informe de Control Interno Caso Especial Asesores Sucursal Manizales. Es conveniente manifestar que los originales de los soportes documentales del informe, reposan en las oficinas de METLIFE en la ciudad de Bogotá, a disposición de la Fiscalía y de los funcionarios de Policía Judicial que sean designados para verificar las circunstancias descritas en esta denuncia. Se relacionan 37 folios del informe y 300 de anexos.

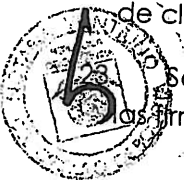
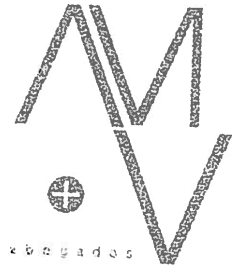
1. Comunicación emitida por KAREN VANESSA QUINTERO CAÑÓN dirigida a AMELIA RODRIGUEZ ALVAREZ y LINA MARCELA GARCIA PELAEZ el día 24 de agosto de 2011



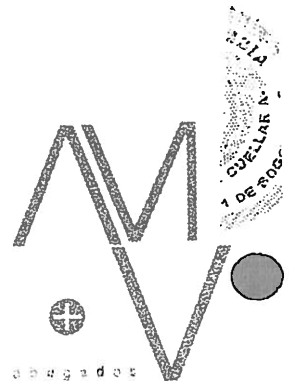
2. Correo electrónico recibido en la cuenta de la señora AMALIA RODRIGUEZ a nombre de la señora PAOLA SUAREZ RENDÓN que describe irregularidades por parte de los asesores de la sucursal de Manizales.
3. Solicitudes de seguro de pólizas vigentes al 31 de agosto de 2011, sometidas por todos los asesores de la sucursal.
4. Solicitudes que contienen formatos UND 22 en los cuales las firmas del cliente en el formato se presumen falsas según proceso de comparación de la solicitud Vs. La firma del formato UND 22
5. Formatos en que se presenta aclaración en los cuales el cliente acepta costos adicionales y/o exclusiones de coberturas modificando condiciones inicialmente cotizadas a los clientes.
6. Verificación de firmas realizada por los auditores internos de la Compañía
7. Solicitud de seguro 52491 del señor GUILLERMO ELIAS MUÑETON MONTES con fecha de diligenciamiento de noviembre 25 de 2010
8. Certificaciones de ingresos de solicitudes expedidas por el contador público OTONIEL PINILLA ROMERO
9. Constancia de la aceptación de la falsificación de la firma del contador público OTONIEL PINILLA, efectuada por parte de EDWIN MURILLO COTRINO en diligencia de descargos el día 1 de septiembre de 2011
10. Certificación de ingresos adjunta a la solicitud de seguro del ClientAlirioe ALONSO NARANJO BOTERO, expedida por el contador público JOHANA ALEXANDRA VALENCIA, que se presume falsa
11. Certificaciones laborales expedidas por diferentes supuestos empleadores a favor de clientes asesorados por EDWIN MURILLO COTRINO que se presumen falsas.
12. Estados financieros de solicitudes, expedidos por el contador público OTONIEL PINILLA ROMERO, cuyas firmas se presumen falsas.



13. Informe de las visitas realizadas a los clientes asesorados por EDWIN MURILLO COTRINO con el fin de informarles que el asesor ya no trabajaba con MetLife
14. Comunicación escrita recibida por MetLife del cliente LORENA GOMEZ CASTRO el día 9 de septiembre de 2011.
15. Comunicación escrita recibida por MetLife del cliente MARTÍN ALONSO PANTOJA OSPINA el día 31 de octubre de 2011.
16. Solicitudes que contienen formatos UND 22, en los cuales las firmas del cliente en formato, se presumen falsas
17. Formato de alto impacto que presenta aclaración en los cuales el cliente acepta costos adicionales y exclusiones de coberturas modificando condiciones inicialmente cotizadas a los clientes.
18. Certificado de deposito inicial y cobertura provisional de seguro de accidentes personales y vida individual.
19. Certificación de ingresos expedidos por el contador público OTONIEL PINILLA ROMERO, cuya firma se presume falsa.
20. Certificación de ingresos adjunta a la solicitud de seguro No. 60410 del cliente ERNESTO CARDONA RENDÓN expedida por el contador público ARCESIO ANTONIO ZULETA, que se presume falsa.
21. Declaración de ANDRÉS FELIPE GONZALEZ en diligencia de descargos realizada el 7 de octubre de 2011, en donde informa que la certificación de ingresos expedida por ARCESIO ANTONIO ZULETA al cliente ERNESTO CARDONA RENDÓN
22. Certificaciones laborales expedidas por supuestos empleadores a favor de clientes asesorados por ANDRÉS FELIPE GONZALEZ que se presumen falsas.
23. Solicitud de seguro que contiene tres (3) formatos UND 22, en los cuales las firmas del cliente en formato se presumen falsas



24. Formatos que presentan aclaración en los cuales el cliente acepta costos adicionales y exclusiones de coberturas modificando condiciones inicialmente cotizadas a los clientes.
25. Certificado de deposito inicial y cobertura provisional de seguro de accidentes personales y vivienda individual.
26. Solicitud de seguro No. 60054 de la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ de fecha 15 de abril de 2011, en la que se observa una presunta falsificación de la firma del cliente en el formato "Anexo solicitud de protección familiar"
27. Certificaciones de ingresos expedidas por el contador público ARCESIO ANTONIO ZULETA GALLEG0, que se presumen falsas
28. Certificaciones laborales expedidas por diferentes supuestos empleadores a favor de clientes asesorados por SANDRA MARCELA CARDONA, que se presumen falsas.
29. Declaración de SANDRA MARCELA CARDONA en diligencia de descargos realizada el 7 de octubre de 2011, en donde acepta haber firmado la certificación laboral expedida para el cliente JUAN CARLOS JARAMILLO SERNA en nombre de la Alcaldía de Aranzazu
30. Estados financieros entregados adjuntos a solicitud de seguro No. 55905 con fecha de firma del día 29 de julio de 2011 de la cliente MARIA HELENA ZULUAGA, expedido por contador público JOHANA ALEXANDRA VALENCIA PARRA.
31. Comunicación escrita recibida por MetLife del cliente DORA ALICIA ZULUAGA GIRALDO el día 1 de noviembre de 2011.
32. Comunicación escrita recibida por MetLife del cliente XIMENA MONTES BARRERA el día 2 de noviembre de 2011.
33. Solicitudes de seguro que contiene diez (10) formatos UND 22, en los cuales las firmas del cliente en el formato se presumen falsas.



34. Formatos que presentan aclaración en los cuales el cliente acepta costos adicionales y exclusiones de coberturas modificando condiciones inicialmente cotizadas a los clientes.
35. Declaración de MERY PADILLA BURITICÁ en diligencia de descargos realizada el 7 de octubre de 2011, en donde acepta haber escaneado la firma del cliente WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES en los formatos UND 22 adjuntos a la solicitud de seguro No. 50859 con fecha de firma del 17 de diciembre de 2010.
36. Certificado de deposito inicial y cobertura provisional de seguro de accidentes personales y vida individual, en el que se presume la falsificación de firmas.
37. Formato anexo solicitud protección familiar, que muestra la presunta falsificación de la firma de cuatro (4) clientes en el formato "anexo de protección familiar".
38. Certificaciones de ingresos del contador público ARCESIO ANTONIO ZULETA GALLEG0, que se presume falsa
39. Estados financieros del contador público ARCESIO ANTONIO ZULETA adjunto a la solicitud de seguro No. 53479 con fecha de firma del 27 de mayo de 2011.
40. Solicitudes de seguro que contienen cinco (5) formatos UND 22, en cuales las firmas del cliente en el formato se presumen falsas
41. Tres (3) formatos que presentan aclaración en los cuales el cliente acepta costos adicionales y exclusiones de coberturas modificando condiciones inicialmente cotizadas a los clientes.
42. Certificados de deposito inicial y cobertura provisional, en el que se presume la falsificación de firmas resultado de comparar los rasgos de las firmas registradas en los diferentes espacios de la solicitud de seguro.



43. Certificación de ingresos adjunta a la de solicitud de seguro No. 51901 con fecha de firma del 25 de febrero de 2010 del cliente ALEJADRA LOTERO ZULUAGA, expedida por el contador público OTONIEL PINILLA ROMERO.

c. Manuales de los procesos de venta de la compañía: Subproceso venta pensión Plus Enero 2008, Subproceso Fuerza Propia-corredores ramos individuales Junio 2009, Subproceso venta pensión plus Agosto 2009, subproceso Venta fuerza Propia- Corredores Ramos individuales Mayo 2007. (28 folios)

d. Código de Conducta ALICO. (17 folios)

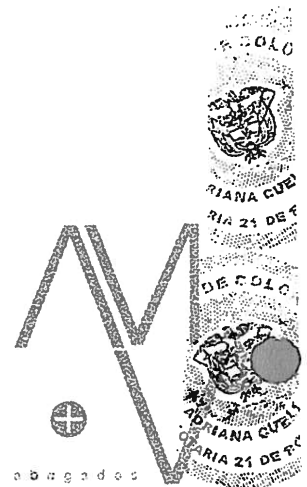
e. Documentos que hacen parte de las Hojas de Vida de los denunciados EDWIN MURILLO COTRINO, MARIELA SALAZAR, SANDRA CARDONA, MERY PADILLA BURITICÁ, ANDRES FELIPE GONZALEZ AVILA, GABRIEL LOAIZA.

2. SOLICITUD DE ACTIVIDADES DE INDAGACIÓN

De la manera más respetuosa y con el fin de colaborar en la orientación de la indagación, sugerimos a la Fiscalía que incluya en su programa metodológico, la realización de un cotejos grafológico de los documentos que, según el informe, se reputan falsos, teniendo dos referentes para su respectivo cotejo:

- (i) Muestras manuscriturales tomadas de clientes y contadores relacionados en el informe; y
- (ii) Documentos originales suscritos por los denunciados y que reposan en las instalaciones de Metlife Bogotá.

Lo anterior para demostrar las falsedades e indagar por su autor.





IV. PETICIÓN

Con el mayor respeto solicito que lo más pronto posible se formule imputación contra los responsables por la comisión de los delitos denunciados y por los demás delitos que ustedes consideren que se estructuren, pues están dados todos los presupuestos probatorios para ello.

V. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Dejo constancia bajo la gravedad de juramento que los anteriores hechos reseñados no han sido puestos en conocimiento de otra Autoridad de la jurisdicción penal.

VI. NOTIFICACIONES

Mi representado y yo podemos ser notificados en la calle 59 A BIS N° 4 A – 33, teléfono (1) 2352544 Fax (1) 2554921. Bogotá.

Atentamente,

JUAN DAVID RIVEROS BARRAGÁN

C.C. N° 79.778.749 de Bogotá
I.P. N° 110.661 del C. S. de la J.



Calle 59 A Bis # 4 A-33 piso 1
PBX: 235 2544 / Fax: 255 4921
Celular: 57(3) 315 632 0231
email: info@sampedrорiveros.com.
Bogotá D.C, Colombia



Señores
Fiscalía 15 Seccional.
Carrera 23 # 20-40 piso 4
Manizales

CMS Rodríguez-Azuero
Calle 75 No. 3-53
Bogotá D.C.
Colombia
T +57 1 321 8910
F +57 1 321 8910 x333/128
cms.law
Remite
Jacques Simhon
Socio | Partner
T +57 1 321 8910 x130
E [jacques.simhon@cms-ra.com]

Ref.: Solicitud de imputación de cargos.
Proceso No. 170016000256201201372

Bogotá D.C., junio 13 del 2019.

Estimado Fiscal,

JACQUES SIMHON ROSENBAUM, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la empresa **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitar que se le dé impulso al proceso, en la medida que considero que con las actividades de investigación realizadas hay merito suficiente para proceder con la imputación de cargos de los investigados, dentro del proceso de la referencia.

1.	HECHOS GENERALES.....	2
2.	INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DENUNCIADOS.	3
3.	HECHOS JURÍDICOS RELEVANTES.....	6
3.1.	FALSEDAD EN DOCUMENTO.....	6
3.1.1.	Falsedad en documento privado.....	20
3.1.2.	Falsedad en documento público.....	22
3.2.	ESTAFA.....	23
3.2.1.	Despliegue de un artificio o engaño dirigido a suscitar error en la víctima.....	23
3.2.2.	Error o juicio falso de quien sufre el engaño, determinado por el ardid.....	23
3.2.3.	Obtención, por ese medio, de un provecho ilícito.....	24

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organization of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations: Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Riyadh, Rio de Janeiro, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

3.2.4.	Perjuicio correlativo de otro.	24
3.2.5.	Sucesión causal entre el artificio o engaño y el error, y entre éste y el provecho injusto que refleje en daño patrimonial ajeno.....	25
3.2.6.	Circunstancia de agravación.....	25
3.3.	CONCURSO DE DELITOS.....	25
4.	DOLO.....	25
5.	CONCURSO DE PERSONAS.....	26
6.	PRESCRIPCIÓN	27
7.	PRUEBAS.....	27
7.1.	DOCUMENTOS.....	27
7.2.	TESTIMONIOS.....	28
8.	ANEXOS.....	29

1. HECHOS GENERALES.

El veinticuatro (24) de agosto y el veintiséis (26) de septiembre del dos mil once (2011) a través de un correo electrónico, las señoras Karen Vanessa Quintero Cañón, recepcionista para ese entonces de la compañía **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A** (en adelante, “**METLIFE**”) en la sede de Manizales, y Paola Suarez Rendón¹, informaron a la auditora y Gerente de Control Interno de **METLIFE** - Amalia Rodríguez Álvarez - de posibles irregularidades cometidas por algunos asesores de pólizas y el Gerente de Unidad, Gabriel Alonso Loaiza Rincón, con respecto a documentos exigidos para expedir y ampliar pólizas de seguros.

A partir de esta información, la Compañía realizó un proceso de auditoría con los siguientes fines: (i) verificar los procesos de venta, sometimiento y postventa realizados por el Gerente de Unidad y los asesores involucrados en estas conductas irregulares; y (ii) verificar que los soportes de solicitudes se seguros de pólizas vigentes al treinta y uno (31) de agosto del dos mil once (2011), sometidas por el Gerente de Unidad y los asesores involucrados, cumplieran las políticas y procedimientos definidos por la Compañía.

Durante el proceso de auditoría, en las diligencias de descargos, algunos asesores investigados dentro del proceso de referencia – Edwin Murillo Cotrino, Andrés Felipe González, Mery Padilla Buriticá, y Sandra Marcela Cardona Carmona-, aceptaron haber firmado en nombre de clientes y contadores públicos y haber creado documentos requeridos como soporte para la expedición y ampliación de pólizas de seguros **METLIFE**, tales como: (i) Formatos de aclaración de solicitud de seguro de vida individual y/o accidentes personales; (ii) Certificados de depósito inicial y cobertura provisional de seguro de accidentes personales y vida individual; (iii) Formatos de anexo solicitud

¹ Se desconoce la relación o vínculo con **METLIFE**, debido a que la dirección de correo electrónico de la señora Paola Suarez es personal y en la copia de este correo electrónico no se deja constancia de la firma o cargo de ella. Asimismo, en el informe de auditoría presentado por Amalia Rodríguez A., gerente de control interno, tampoco se menciona la posición de la señora Paola Suarez.

protección familiar; (iv) Certificaciones de ingresos expedidas por un contador público; (v) Certificaciones laborales; y (vi) Estados financieros.

Lo anterior implica que hubo pólizas de seguro que ampararon personas que no cumplían con los requisitos exigidos por la Compañía para tal fin. Derivado de esto, se logró inducir en error a **METLIFE** debido al actuar contrario a derecho de los asesores de la Compañía, en tanto ellos eran los encargados de suministrar y validar la información. En otras palabras, se logró engañar a la Compañía a través de documentos falsos, causándole un perjuicio patrimonial. A su vez, los asesores obtuvieron un beneficio económico por concepto de comisiones por la venta de pólizas de seguro.

El veintitrés (23) de marzo del dos mil doce (2012), una vez radicada la denuncia, se inició la investigación penal en cabeza de la Fiscalía 15 Seccional de Manizales. Dentro del marco de la investigación se lograron encontrar los elementos materiales probatorios que se pondrán de presente a continuación y que permitirán inferir razonablemente que se infringió la ley penal, afectando los bienes jurídicos de la fe pública y del patrimonio económico de **METLIFE**. Específicamente, se cometieron los delitos de estafa agravada, falsedad en documento privado y falsedad en documento público, consagrados en los artículos 246, 287 y 289 del Código Penal, respectivamente.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DENUNCIADOS.

Teniendo en cuenta los hechos relatados, se procederá a individualizar los asesores de ventas de pólizas de seguros de **METLIFE**, y al Gerente de Unidad implicados en las conductas punibles mencionadas.

Los denunciados del delito de estafa, tipificado en el artículo 246 del Código Penal y, del delito de falsedad en documento privado, tipificado en el artículo 289 del Código Penal, son: (i) Edwin Murillo Cotrino; (ii) Mariela Salazar Gómez; (iii) Sandra Marcela Cardona; (iv) Mery Padilla Buriticá; (v) Andrés Felipe González – Gerente de Unidad en Entrenamiento; y (vi) Gabriel Alonso Loaiza – Gerente de Unidad, (en adelante, los “denunciados”). Adicionalmente, la señora Sandra Marcela Cardona incurrió en el delito de falsedad en documento público, tipificado en el art. 287 del Código Penal.

A continuación, se realiza la identificación de cada uno de los procesados:

NOMBRES Y APELLIDOS	Edwin Murillo Cotrino.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	75.103.871 expedida el seis (6) de febrero del dos mil tres (2003) en Manizales, Colombia.
FECHA DE NACIMIENTO	Treinta y uno (31) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).
SEXO	Masculino.

EN CALIDAD DE	Coautor de los delitos de estafa agravada y falsedad en documento privado.
----------------------	--

NOMBRES Y APELLIDOS	Mariela Salazar Gómez.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	30.286.637, expedida el catorce (14) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981) en Manizales, Colombia.
FECHA DE NACIMIENTO	Primero (1) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).
SEXO	Femenino.
EN CALIDAD DE	Coautor del delito de estafa agravada y falsedad en documento privado.

NOMBRES Y APELLIDOS	Sandra Marcela Cardona Carmona.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	30.231628, expedida el doce (12) de octubre del dos mil (2000) en Manizales, Colombia.
FECHA DE NACIMIENTO	Doce (12) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).
SEXO	Femenino.
EN CALIDAD DE	Coautor estafa agravada y falsedad en documento privado y autor falsedad material en documento público.

NOMBRES Y APELLIDOS	Mery Padilla Buriticá.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	30.310.430, expedida en Manizales, Colombia.
FECHA DE NACIMIENTO	Veintidós (22) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).
SEXO	Femenino.
EN CALIDAD DE	Coautor del delito de estafa agravada y falsedad en documento privado.

NOMBRES Y APELLIDOS	Andrés Felipe González Ávila.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	9.975.979, expedida el dieciséis (16) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) en Villamaría, Colombia.
FECHA DE NACIMIENTO	Catorce (14) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980).
SEXO	Masculino.
EN CALIDAD DE	Coautor del delito de estafa agravada y falsedad en documento privado.

NOMBRES Y APELLIDOS	Gabriel Alonso Loaiza Rincón.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	10.289.803, expedida el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) en Manizales, Colombia.

FECHA DE NACIMIENTO	Dieciséis (16) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971).
SEXO	Masculino.
EN CALIDAD DE	Coautor el delito de estafa agravada, falsedad en documento privado y falsedad en documento público.

3. HECHOS JURÍDICOS RELEVANTES.

3.1. FALSEDAD EN DOCUMENTO.

En este caso, los denunciados falsificaron firmas y el contenido de documentos que soportaban la expedición y/o ampliación de pólizas de **METLIFE**, tales como: a) Formatos de aclaración de solicitud de seguro de vida individual y/o accidentes personales, b) Certificados de depósito inicial y cobertura provisional de seguro de accidentes personales y vida individual, c) Certificaciones de ingresos expedidas por un contador público, d) Certificados laborales y, e) Estados financieros. Además, crearon documentos soporte para la expedición y ampliación de pólizas tales como certificados de ingresos y certificados laborales. Estos documentos falsificados fueron usados por los denunciados con el fin de hacer creer a **METLIFE** que el (los) interesado(s) en la póliza de seguro satisfacía(n) los requisitos exigidos por la Compañía para expedir o ampliar las mismas. Lo anterior se puede sustentar teniendo en cuenta los informes del perito grafólogo y documentólogo, Luis Fernando Rivera Rodríguez², y las entrevistas realizadas el siete (7) de octubre del dos mil once (2011)³ por la Compañía a algunos de los denunciados durante el desarrollo de la auditoria interna.

De acuerdo con el informe dactiloscópico y grafológico del cuatro (4) de febrero del dos mil catorce (2014), realizado por el perito grafólogo y documentólogo Luis Fernando Rivera Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.914⁴, frente a los documentos referentes listados en el citado informe, concluyó que las firmas de los siguientes documentos no son uniprocedentes con las firmas originales de cada asegurado:

² (i) Informe Investigador de laboratorio – FPJ 13 – del cuatro (4) de febrero del dos mil catorce (2014), suscrito por el perito grafólogo y documentólogo Luis Fernando Rivera Rodríguez; e (ii) Informe Investigador de laboratorio – FPJ 13 – del diecinueve (19) de septiembre del dos mil trece (2013), suscrito por el perito grafólogo y documentólogo Luis Fernando Rivera Rodríguez.

³ (i) Formato acta de descargos, identificado con el consecutivo “003 Manizales”, con fecha: primero (1) de septiembre del dos mil once (2011) y hora de la reunión: 6:32 PM, la cual refleja la entrevista realizada a Edwin Murillo por Luisa Fernanda Jaramillo - Subdirectora Nacional de Agencias y Gerente Sucursal Medellín-, y Amalia Rodríguez- Gerente de Control Interno-; (ii) Formato Acta de Descargos identificado con el consecutivo “007 Manizales”, con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de la reunión 3:30 PM, en donde consta la entrevista realizada al gerente de unidad en entrenamiento, Andrés Felipe González por Juan Elías Cuevas - Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual-, Amarla Rodríguez - Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya - Profesional Senior de Control Interno-; (iii) Formato acta de descargos, identificado con el consecutivo “006 Manizales”, con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de reunión: 11:39, la cual refleja la entrevista realizada a Sandra Marcela Cardona Carmona por Juan Elías Cuevas – Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual -, Amalia Rodríguez – Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya – Profesional Senior de Control Interno-; (iv) Formato acta de descargos, identificado con consecutivo “005 Manizales”, con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de la reunión: 8:50 AM, la cual refleja la entrevista realizada a Mery Padilla Buriticá por Juan Elías Cuevas – Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual-, Amalia Rodríguez – Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya – Profesional Senior de Control Interno-.

⁴ Informe Investigador de laboratorio – FPJ 13 – del cuatro (4) de febrero del dos mil catorce (2014), suscrito por el perito grafólogo y documentólogo Luis Fernando Rivera Rodríguez.

ASEGURADO.	DOCUMENTO APARENTEMENTE FALSIFICADO.	ASESOR/ INVOLUCRADO.
JORGE EDUARDO ANGEL URIBE.	Certificado de Depósito Inicial y de cobertura Provisional de Seguro de Vida Individual No. 0049302 y Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Accidentes Personales Individual No. 71427.	Edwin Murillo Cotrino.
GERMÁN CASTRO GRISALES.	Aclaración de Solicitud de Seguro de Vida Individual y/o Accidentes Personales.	Edwin Murillo Cotrino.
AMPARO SOTO VALENCIA.	Aclaración de Solicitud de Seguro de Vida Individual y/o Accidentes Personales.	Edwin Murillo Cotrino.
EDWAR ANDRES COTRINO TRIANA.	Aclaración de Solicitud de Seguro de Vida Individual y/o Accidentes Personales.	Edwin Murillo Cotrino.
ANDRÉS FELIPE TORO MONROY.	Copia de color amarillo No. 0000443 del Certificado de Depósito Inicial para Seguros de Cáncer o Enfermedades Graves.	Edwin Murillo Cotrino.
ROSALIA VINASCO DE BARAHONA.	Certificado de Depósito y de cobertura Provisional de Seguro de Accidentes Personales Individual No. 0058537 y Aclaración de Solicitud de Seguro de Vida Individual y/o Accidentes Personales.	Edwin Murillo Cotrino.
TIBERIO TINOCO MILLAN.	Copia de color amarillo del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Vida Individual No. 0062131 y copia de color azul No. 0071820 del Certificado de	Edwin Murillo Cotrino.

	Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de seguro de Accidentes Personales Individual.	
CESAR ALBERTO BERROCAL COGOLLO.	Copia del color amarillo del Certificado de Depósito Inicial para Seguros de Cáncer o Enfermedades Graves No. 0004454.	Edwin Murillo Cotrino.
ALVARO GUZMAN RAMOS.	Copia amarilla del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Vida No. 0062257 y copia de color azul No. 0072873.	Edwin Murillo Cotrino.
JUAN CARLOS TABARES NARANJO.	Aclaración de Solicitud de Seguro de Vida Individual y/o Accidentes Personales.	Edwin Murillo Cotrino.
LUZ ANDREA GIRALDO.	Copia de color amarillo No.0062315 y de color azul No.0072836 correspondientes al Certificado de Depósito Inicial y Cobertura Provisional de Seguro de Vida Individual.	Edwin Murillo Cotrino.
ANDRES URIBE NARANJO.	Copia de color amarillo de la empresa METLIFE No. 0004520 correspondiente al Certificado de Depósito Inicial de Cáncer o Enfermedades Graves.	Edwin Murillo Cotrino.
CARLOS ANDRES MARQUEZ MEJIA.	Copia de color azul del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisionales de Seguro de Accidentes Personales Individual No. 00057092.	Mariela Salazar Gómez.
NESTOR MAURICIO GONZALEZ VALENCIA.	Aclaración de Solicitud de Seguro de Vida Individual y/o Accidentes Personales y en la copia de color azul No. 0058546 del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Accidentes Personales Individual.	Mariela Salazar Gómez.
JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS.	Copia de color azul No. 0064365 del Certificado de Depósito Inicial y de cobertura Provisional de seguro de Accidentes Personales Individual.	Mariela Salazar Gómez.

EDWIN MICHAEL JAIMES CAÑETES.	Copia de color amarillo del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Vida Individual No. 0049309 y en la copia de color azul No. 71434.	Mariela Salazar Gómez.
WILLIAM GONZALEZ VERGARA.	Aclaración de solicitud de Seguro de Vida Individual y/o Accidentes Personales.	Mariela Salazar Gómez.
MARIO AUGUSTO HERRERA GARCÍA.	Copia de color azul del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguros de Accidentes Personales Individual No. 0055898.	Mariela Salazar Gómez.
PAOLA DRADA DAZA.	Copia de color azul No.0071818 del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Accidentes Personales Individual y copia de color amarillo No. 0062143 del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de seguro de Vida Individual.	Andrés Felipe González.
ERNESTO CARDONA RENDÓN.	Aclaración de Solicitud de Seguro de Vida Individual y/o Accidentes Personales, con fecha 05 de abril de 2011.	Andrés Felipe González.
JULIÁN DUQUE TRUJILLO	Copia de color azul No. 43161 del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Accidentes Personales Individual y Certificado de Depósito Inicial y copia de color amarillo de Cobertura Provisional de seguro de Vida Individual No. 024505.	Mery Padilla Buriticá.
JULIANA RESTREPO OTALVARO.	Copia de color azul No. 40271 del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Accidentes Personales Individual.	Mery Padilla Buriticá.
MARIA CAROLINA CAMACHO BOTELLO.	Aclaración de Solicitud de Seguro de Vida Individual y/o Accidentes Personales.	Mery Padilla Buriticá.

ANDRES ALBERTO YEPES ZULETA.	Aclaraciones de Solicitud de Seguir de Vida Individual y/o Accidentes Personales, con fecha del 01 de octubre de 2010	Mery Padilla Buriticá.
HERNAN SANABRIA CASTAÑO.	Copia de color amarillo No. 0050334 y en la copia de color azul No. 71587.	Mery Padilla Buriticá.
MARIA ISABEL LONDOÑO GÓMEZ.	Copia de color amarillo No. 0050348 del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Vida Individual y en la copia de color azul No. 0064396 del Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Accidentes Personales Individual.	Mery Padilla Buriticá.
WENTZER MAURICIO LEON TORRES.	Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Vida Individual No. 0055653 y Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Accidentes Personales Individual No. 0064393.	Mery Padilla Buriticá.
LUZ STELLA PERALTA VERGARA.	Certificado de Depósito Inicial para Seguros de Cáncer o Enfermedades Graves No. 0002436.	Mery Padilla Buriticá.
FEDERICO VILLADA ARANGO.	Balance General a 30 de mayo de 2011.	Mery Padilla Buriticá.
GIRALDO OCAMPO.	Certificado de Depósito Inicial y de Cobertura Provisional de Seguro de Vida Individual No. 0062128.	Sandra Marcela Cardona.
DIANA MARCELA BUITRAGO GOMEZ.	Certificado Laboral expedido a nombre de la señora Rubiela Castrillón Betancour C.C. 24.340.375, de la carpeta de Solicitud de Seguro Individual No. 53608.	Sandra Marcela Cardona.

Igualmente, de acuerdo con el informe del perito grafólogo Rivera Rodríguez, de fecha del diecinueve (19) de septiembre del dos mil trece (2013)⁵, quien realizó el cotejo grafológico de las firmas muestra del contador público José Otoniel Pinilla, cuya firma aparecía en algunos documentos, tales como, Estados financieros y Certificados de ingresos expedidos por contador público, documentos necesarios para el cumplimiento de requisitos exigidos por la Compañía que soportaban las pólizas No. 55909, 51656, 52492, 49459, 60129, 71364, 71395, 46681, entre otras, concluyó:

*“1. La firma de duda obrante el Documento de Estado de Pérdidas y Ganancias de enero 1 a 30 de junio de 2011, que se encuentra en la carpeta de la Solicitud de Seguro Individual No. 55909 de la empresa **METLIFE** es uniprocedente con las firmas de referencia del señor JOSÉ OTONIEL PINILLA ROMERO C.C.10.211.000.*

*2. Las firmas de duda de los siguientes documentos: Balance General a 30 de junio de 2011, que se encuentra en la carpeta de Solicitud Seguro de Accidentes Personales y Salud No. 60129. Certificado de la señora COLOMBIA QUINTERO GONZÁLEZ, obrante en la solicitud de Seguro Individual No. 49459 de la empresa Alico; Certificado de la señora DIANA MARIA GRANADA VILLADA, que se encuentra en los documentos de Solicitud de Seguro de Accidentes Personales y Salud de A&H No. 71364; Certificado a nombre del señor ALVARO OCTAVIO GÓMEZ MONTOYA, que se encuentra en la Solicitud de Seguro de Accidentes Personales y Salud de A&H No. 71395; Certificado a nombre de LUIS FERNANDO PÉREZ QUINTERO, obrante en la Solicitud de Seguro Individual de la empresa Alico No. 46681; Balance General a 30 de abril de 2010, de SANDRA EUGENIA JIMÉNEZ DUQUE, que se encuentra en la Solicitud de Seguro individual de la empresa **METLIFE** No. 51656; Certificado a nombre del señor ALCIDES VÁSQUEZ ARIAS C.C. 10.250.860, obrante en la solicitud Seguro de Accidentes Personales y Salud No. 52492, no son uniprocedentes con las firmas de referencia del señor JOSE OTONIEL PINILLA ROMERO C.C.10.211.000.*

*3. Las firmas de duda que se encuentran en los siguientes documentos: Solicitud de Seguro de Vida Con Retorno “LIFE COVER PLUS” N°2550 de la empresa Alico y en la solicitud de Seguro Individual No. 51667, de la empresa **METLIFE**, no son originales, corresponden a reproducciones electrostáticas, esto es fotocopias con tóner de color negro.*

*4. Las firmas de duda que se encuentran en la Póliza de Accidentes Personales No°0028745, de la carpeta de Solicitud de Seguro de Accidentes Personales y Salud N°60054 de la empresa **METLIFE**, no se corresponden al mismo gesto gráfico de la firma con la cual se elaboró el documento de Solicitud de Seguro de Accidentes Personales y Salud N°60054.”*

Ahora bien, de acuerdo con las entrevistas realizadas a algunos de los denunciados en el marco de una auditoria interna de la empresa, cuyas respuestas se ven reflejadas en los Formatos de las Actas de Descargos correspondientes, se puede afirmar que, los asesores actuaron así:

⁵ Informe Investigador de laboratorio – FPJ 13 – del diecinueve (19) de septiembre del dos mil trece (2013), suscrito por el perito grafólogo y documentólogo Luis Fernando Rivera Rodríguez.

- i. Edwin Murillo afirmó que no conocía al contador José Otoniel Pinilla Romero. No obstante, reconoció que imitaba su firma con el fin de certificar información necesaria para la expedición de las pólizas de seguros⁶.
- ii. Andrés Felipe González afirmó que le pagaba al señor Murillo aproximadamente **TREINTA MIL PESOS (\$30.000 COP)** con el fin de que le sacara la certificación que solicitara⁷.
- iii. Mery Padilla Buriticá⁸, Sandra Marcela Cardona⁹, y Andrés Felipe González -por intermedio de Padilla Buriticá-¹⁰, le pagaban entre **CINCO MIL PESOS (\$5.000 COP)** y **DIEZ MIL PESOS (\$10.000 COP)** al contador público Antonio Arcesio Zuleta Gallego con el fin de que certificara la información necesaria para la expedición de pólizas que tenían documentos soporte falsos. Una vez los asesores le entregaban los documentos necesarios al señor Zuleta Gallego, este les enviaba la certificación requerida escaneada.

Ahora bien, adicional al actuar doloso desplegado por los sujetos activos a la hora de comisión de los injustos, varios de estos aceptaron su participación en la creación de documentos soporte para la expedición de pólizas de seguros y la falsificación de firmas de terceras personas en documentos, tales como certificaciones de ingresos, certificaciones laborales, entre otros. Esto se ve reflejado en las entrevistas realizadas el primero (1) de septiembre y el siete (7) de octubre del dos mil once (2011), en el marco de la auditoría que se realizó en **METLIFE**, tal y como consta a continuación:

- Formato Acta de Descargos con fecha del primero (1) de septiembre del dos mil once (2011). Entrevistado: Edwin Murillo Cotrino¹¹.

	<i>Preguntas</i>	<i>Respuestas</i>
6	<i>¿cómo supo del contador?</i>	<i>No lo conozco, me referenciaron por fuera porque necesitaba una certificación laboral de un cliente y no</i>

⁶ Respuestas a las preguntas 6, 7, 8, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 31, 39 y 41 reflejadas en el Formato Acta de Descargos identificado con el consecutivo “003 Manizales”, con fecha del primero (1) de septiembre del dos mil once (2011) y hora de la reunión 6:32 PM, en donde consta la entrevista realizada al asesor especialista Edwin Murillo Cotrino Luisa Fernanda Jaramillo - Subdirectora Nacional de Agencias y Gerente Sucursal Medellín-, y Amalia Rodríguez- Gerente de Control Interno-.

⁷ Preguntas 43 y 45 del Formato Acta de Descargos identificado con el consecutivo “007 Manizales”, con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de la reunión 3:30 PM, en donde consta la entrevista realizada al gerente de unidad en entrenamiento, Andrés Felipe González por Juan Elías Cuevas - Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual-, Amarla Rodríguez - Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya - Profesional Senior de Control Interno. **METLIFE**

⁸ Respuesta a la pregunta 21 reflejada en el Formato acta de descargos, identificado con consecutivo “005 Manizales”, con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de la reunión: 8:50 AM, la cual refleja la entrevista realizada a Mery Padilla Buriticá por Juan Elías Cuevas - Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual-, Amalia Rodríguez - Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya - Profesional Senior de Control Interno.

⁹ Respuesta a las preguntas 14 y 25 reflejadas en el Formato acta de descargos, identificado con el consecutivo “006 Manizales”, con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de reunión: 11:39, la cual refleja la entrevista realizada a Sandra Marcela Cardona Carmona por Juan Elías Cuevas - Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual -, Amalia Rodríguez - Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya - Profesional Senior de Control Interno.

¹⁰ Respuesta a la pregunta 56 reflejada en el Formato Acta de Descargos identificado con el consecutivo “007 Manizales”, con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de la reunión 3:30 PM, en donde consta la entrevista realizada al gerente de unidad en entrenamiento, Andrés Felipe González por Juan Elías Cuevas - Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual-, Amarla Rodríguez - Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya - Profesional Senior de Control Interno-.

¹¹ Formato Acta de Descargos identificado con el consecutivo “003 Manizales”, con fecha del primero (1) de septiembre del dos mil once (2011) y hora de la reunión 6:32 PM, en donde consta la entrevista realizada al asesor especialista Edwin Murillo Cotrino Luisa Fernanda Jaramillo - Subdirectora Nacional de Agencias y Gerente Sucursal Medellín-, y Amalia Rodríguez- Gerente de Control Interno-.

		<i>conocía a ningún contador y yo se lo iba a referenciar.</i>
7	<i>¿Puede explicar por qué el señor Otoniel Pinilla Romero dice no haber firmado la certificación de ingresos del cliente Diana María Granada con fecha 23 de marzo de 2010 entregada como requisito para el proceso de sometimiento de la solicitud anteriormente mencionada?</i>	<i>Porque no es de él es mía*.</i>
8	<i>El Contador Público Otoniel Pinilla informó a Control interno de METLIFE que las certificaciones de ingresos que él expide cuentan con sello personal y las que carecen de este no fueron elaboradas por él. Teniendo en cuenta esto, ¿explique porque la certificación de ingresos expedida por el señor Otoniel Pinilla al cliente Diana María Granda con fecha del 23 de marzo del 2011, no cuenta con el sello personal del contador en mención?</i>	<i>Porque no es de él es mía*.</i>
11.	<i>Usted firmó en nombre de la cliente Diana María Granada Villada el formato de aclaración de solicitud de seguro de vida individual y/o Accidentes Personales con fecha del 29 de marzo de 2010?</i>	<i>Si firme en nombre de ella*.</i>
13.	<i>Puede explicar ¿por qué el señor Otoniel Pinilla Romero Contador Público dice no haber firmado la certificación de ingresos del cliente Diana María Granada con fecha 27 de febrero de 2011 entregara como requisito para el proceso de rehabilitación de la póliza anteriormente mencionada, y el motivo por el cual dicha certificación también carece del sello persona del señor Otoniel Pinilla?</i>	<i>La firme yo*.</i>
14	<i>¿Usted firmó en nombre del Contador Público Otoniel Pinilla la certificación de ingresos con fecha del 27 de febrero de 2011 de la señora Diana María Granada Villada entregada como</i>	<i>Si.</i>

	<i>requisito del proceso de rehabilitación de la póliza No 1383293?</i>	
15.	<i>El señor Otoniel Pinilla informó que no ha firmado certificaciones de ingresos ni Estados Financieros de Clientes de METLIFE durante el año 2011. ¿Qué tiene usted que decir de esto?</i>	<i>Si no fue el.</i>
18.	<i>Puede explicar ¿por qué el señor Otoniel Pinilla Romero Contador Público dice no haber firmado la certificación de ingresos del cliente Álvaro Octavio Gómez Montoya con fecha 27 de enero de 2011, entregada como requisito para el proceso de rehabilitación de la póliza anteriormente mencionada, y el motivo por el cual dicha certificación también carece del sello personal del señor Otoniel Pinilla?</i>	<i>Esa firma es mía*.</i>
21.	<i>Puede explicar ¿por qué el señor Otoniel Pinilla Romero dice no haber firmado la certificación de ingresos del cliente Gabriel Eduardo Villegas con fecha 29 de diciembre de 2010 entregada como requisito para el proceso de sometimiento de la solicitud anteriormente mencionada?</i>	<i>Porque esa firma es mía*.</i>
22.	<i>Explique porqué la certificación de ingresos expedida por el señor Otoniel Pinilla al cliente Gabriel Eduardo Villegas con fecha 29 de diciembre de 2010 no cuenta con el sello personal del contador tal y como él lo afirma en las entrevistas realizadas.</i>	<i>Esa firma es mía.</i>
25.	<i>¿Usted firmó en nombre del cliente Gabriel Eduardo Villegas los formatos de aclaración de solicitud de seguro de vida individual y/o accidentes personales con fechas del 4 y 13 de enero del 2011?</i>	<i>La del 4 de enero es mía* la del 13 de enero es del cliente.</i>

31.	<i>¿Usted firmó la certificación de ingresos expedida por Otoniel Pinilla a Luisa Calvache de fecha 2 de marzo de 2011 para la rehabilitación de las pólizas 1372541, 1903362 y 5584923?</i>	<i>Si la firme*.</i>
39.	<i>¿Usted firmó en nombre del contador público Otoniel Pinilla la certificación de ingresos con fecha 27 de octubre de 2010 de la señora Colombia Quintero González?</i>	<i>Si.</i>
41.	<i>Explique la razón por la cual el balance general adjunto en la solicitud en mención certificado por el contador Otoniel Pinilla no cuenta con el sello personal tal como él lo indica en las entrevistas realizadas</i>	<i>Esa firma es mía*.</i>
42.	<i>Usted firmó en nombre del señor Otoniel Pinilla el balance general del 30 de abril de 2010 de la cliente Sandra Eugenia Jiménez Duque</i>	<i>Si*.</i>

- Formato Acta de Descargos con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011). Entrevistado: Andrés Felipe González.¹²

	<i>Preguntas</i>	<i>Respuestas</i>
6	<i>¿Puede usted explicar por qué el funcionario Jhony Henao de operaciones de Equilog S.A. informó a control interno no conocer al Sr Juan Carlos Arias Jefe de Recursos Humanos de Equilog S.A.?</i>	<i>...yo traje el negocio y se lo presenté a Gabriel Loaiza le manifesté el caso y me dijo que no hay problema le dije este cliente no tenía los soportes requeridos por políticas de METLIFE a lo cual me contestó que no había problema que él le conseguía un contador, no sé si le dijo a Mery Padilla o a Edwin Murillo para que me trajeran el certificado del propuesto asegurado, este contador cobrara entre 20 o 30 mil pesos.</i>

¹² Formato Acta de Descargos identificado con el consecutivo "007 Manizales", con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de la reunión 3:30 PM, en donde consta la entrevista realizada al gerente de unidad en entrenamiento, Andrés Felipe González por Juan Elías Cuevas - Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual-, Amarla Rodríguez - Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya - Profesional Senior de Control Interno-.

7	<i>¿Puede usted explicar porque el Sr. Johny Henao de operaciones de Equilog S.A. informó en comunicación telefónica con control interno que el cliente Oscar Johny Morales Vásquez se retiro desde hace seis (6) meses, su cargo era transportador y su sueldo correspondía al salario mínimo más comisiones dependiendo del número de viajes realizados, información que no coincide con lo registrado en el certificado de ingresos de fecha 18 de abril de 2011 que informa que el cargo es Mecánico Industrial y su salario es de \$1.900.000 mensuales, adicionalmente la certificación no posee los apellidos del cliente?</i>	Porque yo hice la certificación. Saqué el logo de internet. El ingreso que certifiqué no corresponde al señor Jhony Henao.*
8	<i>¿Usted falsificó la certificación de ingresos del cliente Oscar Jhony Morales Vásquez?</i>	Si. Yo valide más o menos cuánto se ganaban ellos con un amigo mío que trabaja en Equilog S.A.*
14	<i>¿Puede usted explicar porque la certificación de ingresos del cliente Hernando López Marín de fecha 30 de marzo de 2011 de la empresa Equilog S.A. se encuentra en copia y fue firmada por Juan Carlos Arias persona que no labora en Equilog S.A.?</i>	La certificación la hice yo* y la firmó Marcela Cardona.
15	<i>¿Usted falsificó la certificación de ingresos del cliente Hernando López Marín?</i>	Si.*
17	<i>¿Puede usted explicar porque el cliente Hernando López Marín en conversación telefónica con control interno informó que no trabaja en Equilog S.A., el se desempeña como Mecánico Industrial independiente?</i>	Si. Por lo mismo que ya le informé, yo hice la certificación.*
19.	<i>¿Recuerda el cargo y la empresa donde labora el cliente Didier Augusto Cardona Gutiérrez?</i>	La certificación la hice yo* y la firmó Marcela Cardona.
27.	<i>¿Puede usted explicar porque el funcionario Jhony Henao de operaciones de Equilog S.A. informó a control interno que el Sr Albeiro</i>	Si, porque yo hice la certificación.*

	<i>Sánchez Gallego trabaja como transportador un poco menos tiempo que Didier con un sueldo mínimo más comisiones según el número de viajes que realice?</i>	
28.	<i>¿Puede usted explicar porque la certificación de ingresos del cliente Albeiro Sánchez Gallego de fecha 25 de marzo de 2011 de la empresa Equilog S.A. fue firmada por Juan Carlos Arias persona que no labora en Equilog S.A., el cago es Supervisor de Personal, con salario básico de \$1.500.000 datos que no coinciden con lo informado por Johny Henao funcionario de Equilog S.A.?</i>	<i>Si, porque yo hice la certificación.*</i>
43.	<i>El contador Público Otoniel Pinilla informó a Control interno de METLIFE que las certificaciones de ingresos que él expide cuentan con sello personal y las que carecen de este no fueron elaboradas por él. Teniendo en cuenta esto, explique por qué la certificación de ingresos expedida por el señor Otoniel Pinilla al Cliente Guillermo León Ospina Cubides con fecha 15 de octubre de 2010, no cuenta con el sello personal del contador en mención.</i>	<i>Esta certificación me la entregó Edwin Murillo y nos cobraba 30.000 mil pesos.</i>
45.	<i>El ex asesor Edwin Murillo Cotrino reconoció en acta de descargos haber falsificado las firmas de Otoniel Pinilla Romero en las certificaciones de ingresos de sus clientes, ¿usted hizo lo mismo y/o le pidió a Edwin Murillo que lo realizara?</i>	<i>No. Yo le pagaba a Edwin Murillo porque él decía que iba donde el contador.</i>
56.	<i>Explique la razón por la cual la firma del Contador público Arcesio Antonio Zuleta Gallego registrada en la certificación de ingresos del cliente Ernest Cardona Rendón de fecha 30 de marzo de 2011 no se encuentra en original.</i>	<i>El trámite con este contador lo realizaba Mery Padilla.</i>

- Formato Acta de Descargos con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011). Entrevistado: Sandra Marcela Cardona Carmona¹³.

	<i>Preguntas</i>	<i>Respuestas</i>
6.	<i>¿Puede usted explicar por qué la firma de Nancy Yaneth Ospina en la certificación de ingresos del cliente Juan Carlos Jaramillo de fecha 23 de julio de 2011 no coincide con la registrada en la certificación de ingresos del cliente Ana Rubiela Arias Vasco expedida por la misma entidad de fecha abril 27 de 2011?</i>	<i>Si la certificación la firmé yo*...</i>
7.	<i>¿Usted falsificó la certificación de ingresos del cliente Juan Carlos Jaramillo Serna de fecha 23 de julio de 2011?</i>	<i>Si la firme...*</i>
8.	<i>¿Su cliente conoce la certificación de ingresos suministrada a METLIFE para la solicitud 60078 y la firma que quedó registrada es falsa?</i>	<i>Si yo se lo informe. Yo le dije a él que lo que era conveniente y le explique lo que me dijo Gabriel Loaiza, se lo dije por teléfono. El cliente me dijo que no había problema.</i>
14.	<i>¿Puede usted explicar porque el Contador Público Antonio Arcesio Zuleta Gallego no registró su firma original en el certificado de ingresos de fecha 13 de abril de 2011 del cliente José Nabor Zuluaga Montes y a su vez registró la dirección del señor Oscar Jaime Rendón Ingeniero Civil?</i>	<i>Este señor trabajaba en la gobernación de Caldas y cuando nosotros necesitamos de certificación de algún cliente yo le entrego escaneados los documentos o se los llevo a la gobernación. Él envía el certificado de los clientes al correo de Karen Quintero actual asistente administrativa de Manizales.</i>
25.	<i>¿Explique la razón por la cual la firma del Contador público Arcesio Antonio Zuleta Gallego registrada en la certificación de ingresos del cliente Ximena Montes Barrera de fecha 11 de marzo de 2011 no se encuentra en original?</i>	<i>Este contador todo lo enviaba escaneado.</i>

¹³ Formato acta de descargos, identificado con el consecutivo “006 Manizales”, con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de reunión: 11:39, la cual refleja la entrevista realizada a Sandra Marcela Cardona Carmona por Juan Elías Cuevas – Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual -, Amalia Rodríguez – Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya – Profesional Senior de Control Interno

48.	<i>¿La situación de falsificación de firma en la certificación del cliente Nancy Janeth Ospina se la comunicó a Gabriel Loaiza?</i>	<i>Si él sabía del caso.</i>
51.	<i>¿Puede explicar porque han informado en comunicados anónimos que usted certifica ingresos de clientes que no tienen vínculos laborales a través de contadores falsos de clientes que se encuentran lejos y no puede volver a visitar con el fin de ganar bonos y premios trimestrales?</i>	<i>No. Solo falsifique la firma de Nancy Janeth Ospina la responsable de recursos humanos de la Alcaldía de Aránzazu.^{14*}</i>

- Formato Acta de Descargos con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011). Entrevistada: Mery Padilla Buriticá¹⁵.

	<i>Preguntas</i>	<i>Respuestas</i>
21.	<i>¿El contador Arcesio Antonio Zuleta Gallego les cobra por las certificaciones?</i>	<i>Si, el cobrara \$5.000 o \$10.000, los cuales pago yo.</i>
30.	<i>¿La firma del Sr. Federico Arango en el balance general fue realizada por él?</i>	<i>No. No es firma del cliente. Es firma mía.*</i>
37.	<i>¿Usted le ha pedido a Mariela Salazar que firme en nombre de sus clientes en los documentos requeridos para expedición de pólizas?</i>	<i>Si. Yo pienso que todo tiene un principio, acá en la sucursal se volvió práctica y no pasaba nada. La presión indebida de Gabriel Loaiza GU quien nos decía “sean creativos, no sé yo necesito esto acá, no importa que deben hacer” desafortunadamente todo va siendo permitido...</i>
38.	<i>¿Su gerente de unidad Gabriel Loaiza conocía la situación de firmas por parte suya en solicitudes</i>	<i>Totalmente.</i>

¹⁴ Aránzazu: municipio del departamento de Caldas, Colombia.

¹⁵ Formato acta de descargos, identificado con consecutivo 005 Manizales, con fecha de octubre 7 de 2011 y hora de la reunión: 8:50 AM, la cual refleja la entrevista realizada a Mery Padilla Buriticá por Juan Elías Cuevas – Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual-, Amalia Rodríguez – Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya – Profesional Senior de Control Interno.

	<i>de clientes, de información financiera tal como Estados Financieros y Certificaciones de Ingresos de contadores, entregadas como requisito de los procesos de expedición de pólizas mencionadas a lo largo de este proceso de descargos?</i>	
--	---	--

*negritas fuera de texto original.

En conclusión, de acuerdo con los informes realizados por el perito Luis Fernando Rivera Rodríguez, y los hechos aceptados por algunos de los denunciados en las entrevistas llevadas a cabo durante el proceso de auditoría interna de la Compañía a finales del dos mil once (2011), se puede inferir razonablemente que se falsificaron documentos soporte de pólizas de seguros. Es así como se configuraron los delitos de falsedad en documento privado y falsedad en documento público, tal y como se expondrá a continuación.

3.1.1. **Falsedad en documento privado.**

La falsedad en documento privado se encuentra tipificado por el artículo 289 del Código Penal, según el cual: *“el que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses”*. Ahora bien, de acuerdo a la jurisprudencia de las Altas Cortes, la falsedad en documento privado puede ser de tipo material o ideológica¹⁶.

Para que se configure la falsedad material en documento privado, se deben cumplir los requisitos enunciados por este artículo, referentes a (i) que sea un documento que pueda servir de prueba. Es decir, que el documento en cuestión de fe de una situación o de sustento a la misma; y (ii) que el documento sea usado, es decir, que se exteriorice. Por otro lado, para que se consume la falsedad ideológica, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se requiere que el documento apócrifo esté llamado a ser verdadero¹⁷. Asimismo, según la Corte Suprema de Justicia, esto sucede cuando:

- (i) El deber de veracidad provenga de la ley, como ocurre en los casos en los que los particulares tienen el deber legal de certificar hechos con fines probatorios a efectos de generar confianza en la sociedad;

¹⁶ Dice la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, en sentencia del diez (10) de mayo del dos mil diecisiete (2017), SP: 6614-2017, MP: Eugenio Fernández Carlier: *“Precisamente por ello, la falsedad documental se cataloga ideológica cuando en un escrito genuino se incluyen manifestaciones contrarias a la verdad, en otras palabras, cuando el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falaces, modalidad que se diferencia de la falsedad material, pues ésta tiene lugar cuando se crea totalmente el documento apócrifo, se imita uno ya existente o se altera el contenido de un escrito auténtico.”*

¹⁷ Dice la Corte Constitucional, en la sentencia C – 637 del dieciséis (16) de septiembre del dos mil nueve (2009), MP: Mauricio González Cuervo: *La falsedad ideológica consiste en la falta de verdad de un documento, independientemente de su integridad materialidad. Así, el documento que contiene información no veraz es ideológicamente falso: “La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente”. La falsedad ideológica es susceptible de producirse sólo en documentos que están llamados a ser verdaderos, es decir, a contener la verdad.*

- (ii) El documento tenga capacidad probatoria, es decir cuando este sea idóneo para establecer o modificar una relación de derecho en razón de que prueba los hechos en él consignados¹⁸; y
- (iii) El documento sea utilizado con fines jurídicos y determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero¹⁹. Este tercer supuesto se refiere al momento en que se introduce el documento al tráfico jurídico social. Es decir, al momento en el que este sea utilizado con el propósito de hacerlo valer como prueba de la relación jurídica que representa. Igualmente, hace referencia al momento en que con dicho uso sean afectadas relaciones jurídicas de personas determinadas, ajenas a las que concurrieron a su producción, al significar la extinción o modificación de un derecho concreto, exigencia que lleva ínsita la causación de un daño inmediato a un tercero determinado²⁰.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede afirmar que las falsificaciones de documentos hechas por los procesados configuraron el delito de falsedad material e ideológica en documento privado por las razones que se expondrán a continuación.

Los denunciados realizaron una falsificación material en documentos privados tales como certificaciones de ingresos, certificaciones laborales, entre otros documentos. Estas falsificaciones consistieron en: (i) imitación de firmas de contadores públicos y de los clientes beneficiarios de las pólizas en documentos, tales como, certificados de depósito inicial y de cobertura provisional de seguro de vida individual, certificados de depósito inicial y de cobertura provisional de seguro de accidentes personales individual, aclaraciones de solicitud de seguro de vida individual y/o accidentes personales, certificados de depósito inicial para seguros de cáncer o enfermedades graves y estados financieros; y (ii) elaboración de documentos, como certificados de ingresos y certificados laborales, e incorporación falsa dentro de los mismos.

Ahora bien, en este caso se cumplen los dos requisitos exigidos por el artículo 289 del Código Penal para que se consuma la falsedad material en documento privado. Esto debido a que los documentos falsificados por los procesados daban fe y sustento de información requerida por **METLIFE** para expedir y/o ampliar pólizas de seguros, la cual era espuria. En otras palabras, al otorgar información contraria a la verdad, implicó que los documentos referidos anteriormente pudiesen servir de prueba para hacer valer una relación jurídica, que en este caso era la posibilidad de expedir y/o ampliar pólizas de seguros sin cumplir con los requisitos exigidos. Igualmente, los documentos falsificados por los denunciados fueron usados, gracias al aval del Gerente de Unidad, Gabriel Alonso Loaiza con el fin de expedir y/o ampliar pólizas de seguros.

Asimismo, los asesores crearon documentos apócrifos de dos formas: (i) firmando en nombre de terceros sin su autorización y/o conocimiento y, (ii) a su vez, suministrando documentos soporte de las pólizas íntegramente falsos.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 29 de noviembre de 2000. Rad. 13231.

¹⁹ Dice la Corte Constitucional en la sentencia C – 637 del dieciséis (16) de septiembre del dos mil nueve (2009), MP: Mauricio González Cuervo: *La Corte Suprema de Justicia considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando: (i) el deber de veracidad proviene de la ley; (ii) el documento tiene capacidad probatoria; (iii) el documento es utilizado con fines jurídicos; (iv) el documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero. Esta doctrina es reiteración de la consagrada en la sentencia del 18 de abril de 1985, con ponencia del Magistrado doctor Fabio Calderón Botero.*

²⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 29 de noviembre de 2000. Rad. 13231.

En conclusión, la falsedad material en documento privado se consumó porque:

- (i) Los documentos exigidos por **METLIFE** para expedir y/o ampliar pólizas de seguro deben contener información verídica. En este caso, la información consignada en estos era falsa;
- (ii) Los documentos falsificados efectivamente fueron usados por los denunciados para obtener las pólizas objeto de las falsedades;
- (iii) Los asesores falsificaron firmas de clientes y de contadores públicos en documentos exigidos por **METLIFE** para expedir y ampliar pólizas; y
- (iv) Se elaboró y se incorporó información apócrifa en documentos exigidos por **METLIFE** para expedir y ampliar pólizas de seguros, tales como certificados de ingresos.

En cuanto a la falsedad ideológica, esta se dio frente a las certificaciones expedidas por el contador público Arcesio Gallego, pues se cumplen los requisitos exigidos por la jurisprudencia esbozados anteriormente. Primero, el contador público tenía un deber legal de veracidad consagrado en el artículo primero (1) de la ley 43 de 1990²¹. Segundo, las certificaciones realizadas por el contador eran idóneas para dar fe de que los clientes cumplían con los requisitos financieros exigidos por la aseguradora para expedir y/o ampliar pólizas. Es decir, estos documentos fueron utilizados como prueba de que los clientes cumplían con los requisitos aludidos anteriormente y significaron la modificación y creación de relaciones jurídicas, que en este caso era la posibilidad de expedir y/o ampliar pólizas de seguros sin cumplir con los requisitos exigidos, lo cual generó un daño a la Compañía. Respecto al último requisito, este se cumplió en la medida que efectivamente los documentos fueron utilizados en las solicitudes pertinentes, con lo cual salieron del ámbito de uso privado e ingresaron al tráfico jurídico.

Lo anterior, consta en los informes grafológicos descritos en el acápite 3.1 de este escrito, así como en las actividades de auditoria interna realizadas por la Compañía durante el dos mil once (2011).

3.1.2. Falsedad en documento público.

La falsedad material en documento público se encuentra tipificada por el artículo 287 del Código Penal, según el cual: *“El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses”*.

Ahora bien, la jurisprudencia nacional ha reiterado que la falsedad en documento público es la creación falsa con apariencia de verdad, la cual se consuma con la simple elaboración del documento que se atribuye a una autoridad pública específica y que, por ende, representa una situación con respaldo en el derecho al involucrar en su formación la intervención del Estado por intermedio de alguno de sus agentes competentes. Es decir, que el documento se supone expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y con las formalidades correspondientes²².

²¹ Artículo 1 de la ley 43 de 1990: Del Contador Público. *Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.*

²² Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, en sentencia del cinco (5) de marzo del dos mil catorce (2014), SP2649-2014, Radicación N° 36337, MP: Eugenio Fernández Carlier.

Ahondando en lo anterior, en el Acta de Descargos con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011), la cual refleja la entrevista realizada a Sandra Marcela Cardona Carmona, se puede evidenciar que la investigada acepta haber falsificado la firma de un Certificado de Ingresos, expedido por la Alcaldía de Aránzazu. En esta medida, la investigada firmó por Nancy Janeth Ospina, responsable de recursos humanos de la entidad pública, por lo que se entiende consumado el delito de falsedad material en documento público, tipificado en el artículo 287 del Código Penal.

3.2. ESTAFA.

El delito de estafa está consagrado en el artículo 246 Código Penal: *El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) años y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”. Asimismo, en el caso en concreto, la estafa es agravada por la cuantía como se explicará más adelante.

Ahora bien, de acuerdo con lo dictado por la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, los elementos estructurales del delito de estafa son: (i) despliegue de un artificio o engaño dirigido a suscitar error en la víctima; (ii) error o juicio falso de quien sufre el engaño, determinado por el ardid; (iii) obtención, por ese medio, de un provecho ilícito; (iv) perjuicio correlativo de otro; y (v) sucesión causal entre el artificio o engaño y el error, y entre éste y el provecho injusto que refleje en daño patrimonial ajeno (sentencia SP11839-2017 de agosto 9 de 2017 rad.44071).

En el caso concreto, los elementos del delito de estafa concurren en la conducta realizada por los denunciados, quienes actuaron en calidad de coautores para la obtención de un aparente provecho ilícito propio y para terceros.

3.2.1. Despliegue de un artificio o engaño dirigido a suscitar error en la víctima.

El despliegue de un artificio o engaño, el cual indujo en error a la víctima, se materializó en este caso, mediante la falsificación de documentos de soporte en las pólizas de seguro respectivas, que a su vez implicaron la comisión de los delitos de falsedad en documento privado y falsedad en documento público, según el caso, tal y como se expuso anteriormente.

3.2.2. Error o juicio falso de quien sufre el engaño, determinado por el ardid.

Para lograr el amparo de una póliza de la Compañía, se requiere aportar una serie de documentos de soporte para que efectivamente se conceda la misma. Algunos de los documentos requeridos para este fin son: Certificados de depósito inicial y cobertura provisional de seguro de accidentes personales y vida individual, Certificaciones de ingresos expedidas por un contador público, Certificaciones laborales, entre otros. Ahora bien, los empleados investigados en este proceso falsificaron varios de estos documentos en pólizas de distintos clientes para lograr que estas se concedieran. Lo anterior, se realizaba con el fin de engañar a la Compañía, en tanto que con la falsificación se lograba dar apariencia de veracidad a los documentos que soportaban la solicitud de las pólizas, haciendo incurrir en error a **METLIFE**, quien terminaba expidiendo las pólizas correspondientes. Cabe aclarar que en todos los casos el artificio que indujo a error se realizó a través de la falsificación de documentos privados, salvo el caso excepcional de Sandra Marcela Cardona, en donde en engaño se realizó a través de la falsificación de un documento público – tal y como lo acepta la denunciada en el Acta de Descargos con fecha del 7 de octubre del 2011.

3.2.3. Obtención, por ese medio, de un provecho ilícito.

De acuerdo con el Informe de Control Interno de fecha once (11) de noviembre del dos mil once (2011), realizado por Amalia Rodríguez, en su calidad de Gerente de Control Interno de **METLIFE** e información entregada por **METLIFE**, el valor asegurado de las pólizas que constaban de documentos soporte falsos se aseguró un valor de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESOS (\$22.317.537.944,57 COP)**. A su vez, derivado de estas pólizas se tuvieron que pagar comisiones a los vendedores por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$54.867.166 COP)**²³. Asimismo, se pagaron **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4.798.722 COP)**²⁴ por concepto de las pólizas que efectivamente se ejecutaron. Estas sumas no se hubieran tenido que pagar si en los documentos hubiera constado información verídica en tanto nunca se hubieran generado dichas pólizas. En esta medida, hubo un provecho ilícito económico propio para los sujetos activos de la conducta pues cobraron comisiones y un provecho en favor de terceros dado que algunos de los asegurados ejecutaron sus pólizas.

3.2.4. Perjuicio correlativo de otro.

La obtención del provecho ilícito descrito en el acápite anterior implica correlativamente un detrimento patrimonial para **METLIFE**, pues es quien termina haciéndose cargo de obligaciones que no le hubiera tocado asumir si no hubiera sido inducida en error, en la medida que ni siquiera hubiera otorgado las pólizas.

Ahora bien, de acuerdo al Informe de Control Interno de fecha once (11) de noviembre del dos mil once (2011), realizado por Amalia Rodríguez, en su calidad de Gerente de Control Interno de **METLIFE**, por las conductas desplegadas por los aquí procesados, la empresa tuvo un detrimento patrimonial aproximado de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$376.724.242 COP)**²⁵ por concepto de riesgos financieros. Es decir, por el valor de los siniestros a los que **METLIFE** está obligado a pagar por coberturas que se presumían excluidas por la falsedad de los soportes de las pólizas y al valor de la diferencia en el costo de la prima por información errada de los clientes. De igual manera, dentro del perjuicio causado a la Compañía, también se encuentran las sumas que desembolsó por concepto de comisiones y ejecución de pólizas que a su vez configuraron el beneficio propio y de terceros del delito de estafa.

Teniendo en cuenta que el perjuicio económico es mayor a cien (100) SMLMV, se entiende que la conducta de estafa es agravada por la cuantía en virtud del numeral (1) del artículo 267 del Código Penal.

²³ Correo electrónico enviado por Jorge Enrique Lamus, Gerente de Control Interno de **METLIFE**, a Consuelo González Barreto y Liliana Andrea Quiroga Morillo, funcionarias de la empresa, el día 6 de mayo del 2013 a las 12:19 PM.

²⁴ Tabla de Excel “requerimiento Manizales – Pereira noviembre de 2012 – Final”.

²⁵ Correo electrónico enviado por Amalia Rodríguez Álvarez, Gerente de Control Interno de **METLIFE**, a Santiago Osorio Falla, Consuelo González Barreto, Juan Elías Cuevas, Santiago Valencia Becerra, Hubert Álvarez Sánchez y Luis Fernanda Londoño, el día 11 de noviembre de 2011 a las 17:25 horas; e Informe de Control Interno de fecha 11 de noviembre del 2011, realizado por Amalia Rodríguez, en su calidad de Gerente de Control Interno de **METLIFE**.

3.2.5. Sucesión causal entre el artificio o engaño y el error, y entre éste y el provecho injusto que refleje en daño patrimonial ajeno

La relación causal de la estafa se da de la siguiente manera en este caso: Los investigados, valiéndose de su calidad de empleados de METLIFE, falsificaron los documentos expuestos con el fin de inducir a error a la Compañía para que expidiera pólizas de seguro que de otro modo no se habrían expedido. A su vez, esto causó un provecho económico para terceros con el correlativo detrimento patrimonial a la empresa, en la medida que debió hacerse cargo de obligaciones amparadas en pólizas que, sin los documentos falsos, jamás se hubiera expedido. Asimismo, los empleados tuvieron un provecho propio en la medida que la expedición de pólizas implicaba el merecimiento de incentivos y comisiones.

3.2.6. Circunstancia de agravación.

Teniendo en cuenta la cuantía de la afectación patrimonial, y de acuerdo al numeral primero (1) del artículo 267 del Código Penal, la estafa se encuentra agravada por la cuantía, por ser superior a cien (100) SMLMV, y por ende la pena se deberá aumentar de una tercera parte a la mitad ..

3.3. CONCURSO DE DELITOS.

Caber resalta que la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado frente a la viabilidad del concurso de los delitos de estafa y falsedad de documentos, cuando este último se comete dentro del marco de una estafa. En esta medida, no se está frente a un concurso aparente de delitos, sino que por el contrario ha dicho la Corte que se está ante un concurso material según la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del ocho (8) de octubre del dos mil catorce (2014), Rad. 44504, Magistrada Ponente: María del Rosario González Muñoz: *“Es claro que si para construir el engaño el agente comete un delito, como ocurre con quien falsifica un documento público para dar credibilidad a la puesta en escena de la falsa realidad (mise en scene), tal punible conforma con el de estafa un concurso material de delitos.”*

4. DOLO.

Frente al elemento subjetivo en la configuración de los delitos, se actuó en todo momento con dolo directo de primer grado. De acuerdo con el artículo 22 del Código Penal, la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. Para el caso en concreto los asesores firmaron en nombre de terceros sin su autorización y/o conocimiento y además suministraron voluntariamente información falsa en documentos soporte de las pólizas para la expedición de estas. Lo anterior implica un actuar doloso en la medida que sabían lo que estaban realizando y lo querían realizar. De ahí que el actuar y voluntad de los sujetos activos de la conducta estuvo siempre encaminado a la realización inequívoca de los tipos penales. Sumado a esto, en las entrevistas realizadas en la auditoria interna de la compañía, varios de estos trabajadores aceptaron haber participado de manera activa en la realización de estas conductas, lo que termina reafirmando el actuar doloso.

Por su parte, frente al Gerente de la Unidad, este avaló dichas conductas aun cuando sabia de manera inequívoca que las firmas no correspondían a los titulares de las pólizas y que, además, los documentos soporte contenían información falsa. A su vez, el Gerente de Unidad, dentro de sus funciones tenía la facultad de impedir que se procesara información falsa en el sistema y además pudo

avisar a quien correspondiere de lo que estaba sucediendo, cosa que nunca pasó. En esta medida, dicha omisión corresponde a una actuación dolosa, pues no realizó ninguna acción de evitación del riesgo cuando estaba en su poder realizarla.

5. CONCURSO DE PERSONAS.

En el presente caso los delitos que se estudian se dan a título de coautoría en los siguientes términos:

Entre los denunciados hubo un acuerdo genérico en la estructura general de la comisión de los delitos de falsedad en documento privado y estafa. Esto, en razón de que los asesores de venta de pólizas, Edwin Murillo Cotrino, Mariela Salazar Gómez, Sandra Marcela Cardona, Mery Padilla Buriticá y Andrés Felipe González, y el Gerente de Unidad, Gabriel Alonso Loaiza, tenían el dominio del hecho, en la medida que los primeros eran quienes efectivamente realizaban las firmas falsas y creaban documentos espurios, y el segundo era quien los aprobaba, con conocimiento de que dichos documentos eran falsos, lo que finalmente implicaba la expedición de las pólizas.

En concreto, Edwin Murillo Cotrino, Mariela Salazar Gómez, Sandra Marcela Cardona, Mery Padilla Buriticá y Andrés Felipe González, aparentemente falsificaron la firma de clientes y de contadores públicos, crearon certificados de ingresos y certificados laborales, al igual que falsificaron la información con respecto al contenido de documentos exigidos por **METLIFE** para la expedición y ampliación de pólizas, lo que denota el dominio funcional del hecho.

Por su parte, Gabriel Alonso Loaiza, en calidad de Gerente de Unidad, si bien no falsificó documentos, tenía la capacidad de validar los documentos aparentemente falsos dentro del proceso de expedición y ampliación de pólizas de seguros. De ahí que, conociendo la realización del injusto por parte de los asesores, avaló el uso de dichos documentos falsificados dando el visto bueno a la aprobación de las pólizas²⁶, permitiendo así que entraran al tráfico jurídico.

La imitación de firmas de clientes y de contadores públicos, la creación de certificados de ingresos y laborales, y la falsificación del contenido de documentos exigidos por la Compañía para expedir pólizas por parte de los asesores y el aval del Gerente de Unidad para usar los mismos, objetiva y esencialmente, aportaron a la comisión del delito de falsedad en documento privado y del delito de estafa. En otras palabras, sin la imitación de las firmas, incorporación de información falsa y creación de documentos soporte para la expedición y/o ampliación de pólizas de seguros, y sin el aval por parte del Gerente de Unidad para usar estos, no se hubiesen configurado estos delitos. En conclusión, los

²⁶ **Nota:** Dice el contrato celebrado entre Gabriel Alonso Loaiza y AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. – hoy **METLIFE** – que el Gerente de Unidad en Entrenamiento tendrá como obligaciones específicas las siguientes: (a) Mantener su Unidad productiva con los Asesores de Seguros que la Compañía contrate como consecuencia del reclutamiento y entrenamiento que realice como Gerente de Unidad; (b) En su labor de reclutamiento procurar por la identificación de posibles candidatos para Asesores de Seguros de Vida, realizando su mejor esfuerzo para seleccionar a los candidatos que se adecuen al perfil definido por la Compañía para el cargo mencionado; (c) Acompañar en forma regular a los Asesores de su Unidad, en visitas conjuntas a potenciales asegurados, especialmente en la etapa de entrenamiento de nuevos asesores; (d) Supervisar, directamente a los Asesores, efectuando las reuniones de seguimiento y planificación; además de asegurar esta labor una buena calidad de las propuestas de seguro y con correcto diligenciamiento de las solicitudes correspondientes por parte de sus subordinados; que estos den atención a los clientes según los estándares definidos por la Compañía y preocuparse del mantenimiento de la cartera de clientes de la Unidad. Así como asegurar la oportuna, correcta y rápida entrega de las pólizas a los clientes y el mantenimiento de los estándares definidos por la Compañía en materia de comportamiento ético para todo el personal de la Unidad, incluso el mismo - Entre otras obligaciones. (Subrayado fuera de texto).

denunciados obraron en calidad de coautores de los delitos de falsedad en documento privado y estafa, debido a que cada uno de ellos contribuyó a la realización de hechos antijurídicos.

Por otro lado, Sandra Marcela Cardona, en calidad de coautora, falsificó la firma de la funcionaria encargada de recursos humanos de la alcaldía de Aránzazu. Esto debido a que la denunciada tenía el dominio del hecho, en la medida en que ella fue quien desplegó la conducta ilícita, tal y como lo aceptó en la entrevista realizada durante la auditoría hecha por **METLIFE**. A su vez, Gabriel Loaiza es coautor del hecho en la medida que él es quien termina avalando el uso del documento y permite que el mismo entre al sistema para el otorgamiento de la póliza.

6. PRESCRIPCIÓN

De manera respetuosa se le solicita al despacho que tenga en cuenta que las conductas que aquí se enuncian están próximas a prescribir, razón por la cual se debe impulsar el proceso a la mayor brevedad posible, esto, en virtud del artículo 83 del Código Penal, según el cual *“La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20) ...”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la máxima pena privativa de la libertad indicada por los artículos 246, 287 y 289 del Código Penal, referentes a los delitos de estafa y falsedad en documento público y privado, para este caso, la acción penal frente al delito de estafa prescribirá en el año dos mil veintitrés (2023), Asimismo, para la conducta de falsedad en documento público la conducta prescribirá en el dos mil veinte (2020) para la segunda; y en el caso de documento privado prescribirá en el dos mil veintiuno (2021).

7. PRUEBAS.

7.1. DOCUMENTOS.

Documento	Testigo de Acreditación.
Informe Investigador de laboratorio – FPJ 13 – del cuatro (4) de febrero del dos mil catorce (2014).	Perito grafólogo y documentólogo Luis Fernando Rivera Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.244.914.
Informe de investigador de campo FPJ – 11- del trece (13) de julio del dos mil trece (2013) e informe de investigador de campo – FPJ – 11 – del doce (12) de abril del dos mil trece (2013), en donde consta: Entrevista a Mariela Salazar Gómez, realizada el veinticinco (25) de junio del dos mil trece (2013)-.	Policía judicial y miembro del grupo investigativo de anticorrupción, Fiscal Juan Carlos Morales Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.581.

• Entrevista a José Otoniel Pinilla, realizada el primero (1) de marzo del dos mil trece (2013). • Entrevista a Gabriel Alonso Loaiza Rincón, realizada el dos (2) de abril del dos mil trece (2013).	
Informe Investigador de laboratorio del diecinueve (19) de septiembre del dos mil trece (2013).	Perito grafólogo y documentólogo Luis Fernando Rivera Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.244.914.
Informe de investigador de campo – FPJ – 11- del veintinueve (29) de julio del dos mil trece (2013), en donde consta la toma de muestras manuscriturales de José Otoniel Pinilla Romero.	Perito en documentología y grafología Elizabeth Jaramillo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.286.513.
Informe de Investigador de campo – FPJ – 11- del doce (12) de noviembre del dos mil quince (2015).	Perito contable Martha Cecilia Martínez Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.727.596.
Entrevista – FPJ – 14 – del veintisiete (27) de julio del dos mil doce (2012), en donde consta: • Entrevista a Lina Marcela García Peláez.	Policía judicial y miembro del grupo investigativo de anticorrupción, Fiscal Juan Carlos Morales Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.581.
Formatos de descargos. • Entrevista realizada a Edwin Murillo Cotrino • Entrevista realizada a Andrés Felipe González. • Entrevista realizada a Sandra Marcela Cardona Carmona. • Entrevista realizada a Mery Padilla Buriticá.	Los entrevistados. Amalia Rodríguez Álvarez como testigo de acreditación.

7.2. TESTIMONIOS.

(i) José Otoniel Pinilla Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.211.000. (Contador).

(ii) Lina Marcela García Peláez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.879.234. (funcionaria que realizó la auditoría en **METLIFE**).

(iii) Amalia Rodríguez Álvarez.

(iv) Paola Suarez Rendón.

(v) Laura Robledo, directora jurídica de **METLIFE**.

(vi) Nancy Janeth Ospina, para ese entonces responsable de recursos humanos de la Alcaldía de Aránzazu, Caldas, Colombia.

(vii) Asegurados:

- a. Jorge Eduardo Ángel Uribe.
- b. Germán Castro Grisales.
- c. Amparo Soto Valencia.
- d. Edwar Andrés Cotrino Triana.
- e. Andrés Felipe Toro Monroy.
- f. Rosalía Vinasco de Barahona.
- g. Tiberio Tinoco Millán.
- h. Cesar Alberto Berrocal Cogollo.
- i. Álvaro Guzmán Ramos.
- j. Juan Carlos Tabares Naranjo.
- k. Luz Andrea Giraldo.
- l. Andrés Uribe Naranjo.
- m. Carlos Andrés Márquez Mejía.
- n. Néstor Mauricio González Valencia.
- o. Jaime Alberto Valencia Ramos.
- p. Edwin Michael Jaimes Cañetes.
- q. William González Vergara.
- r. Mauricio Augusto Herrera García.
- s. Paola Drada Daza.
- t. Ernesto Cardona Rendón.
- u. Julián Duque Trujillo.
- v. Juliana Restrepo Otalvaro.
- w. Maria Carolina Camacho Botello.
- x. Andrés Alberto Yepes Zuleta.
- y. Hernán Sanabria Castaño.
- z. María Isabel Londoño Gómez.
- aa. Wentzer Mauricio León Torres.
- bb. Luz Stella Peralta Vergara.
- cc. Federico Villada Arango.
- dd. Giraldo Ocampo.
- ee. Diana Marcela Buitrago Gómez.

8. ANEXOS.

- I. Una (1) copia del Informe de Control Interno con fecha del once (11) de noviembre del dos mil once (2011), realizado por Amalia Rodríguez Álvarez, Gerente de Control Interno, enviado a:
(i) Juan Cuevas, Dir. Nal. Agencias Gerente Vida Individual; (ii) Luisa Fernanda Jaramillo, Sub Nal Agencias Gerente Sucursal Medellín; (iii) Consuelo González, Secretaria General; (iv)

- Hubert Álvarez, Gerente de Operaciones encargado; (v) Santiago Valencia, Gerente de Finanzas; y (vi) Santiago Osorio F., Presidente;
- II. Una (1) copia del Formato Acta de Descargos identificado con el consecutivo “003 *Manizales*”, con fecha del primero (1) de septiembre del dos mil once (2011) y hora de la reunión 6:32 PM, en donde consta la entrevista realizada al asesor especialista Edwin Murillo Cotrino Luisa Fernanda Jaramillo - Subdirectora Nacional de Agencias y Gerente Sucursal Medellín-, y Amalia Rodríguez- Gerente de Control Interno-;
- III. Una (1) copia del Formato Acta de Descargos identificado con el consecutivo “007 *Manizales*”, con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de la reunión 3:30 PM, en donde consta la entrevista realizada al gerente de unidad en entrenamiento, Andrés Felipe González por Juan Elías Cuevas - Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual-, Amarla Rodríguez - Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya - Profesional Senior de Control Interno-;
- IV. Una (1) copia del Formato acta de descargos, identificado con el consecutivo “006 *Manizales*”, con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de reunión: 11:39, la cual refleja la entrevista realizada a Sandra Marcela Cardona Carmona por Juan Elías Cuevas – Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual -, Amalia Rodríguez – Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya – Profesional Senior de Control Interno-;
- V. Una (1) copia del Formato acta de descargos, identificado con consecutivo “005 *Manizales*”, con fecha del siete (7) de octubre del dos mil once (2011) y hora de la reunión: 8:50 AM, la cual refleja la entrevista realizada a Mery Padilla Buriticá por Juan Elías Cuevas – Director Nacional de Agencias y Gerente de Vida Individual-, Amalia Rodríguez – Gerente de Control Interno-, y Alirio Vargas Joya – Profesional Senior de Control Interno-;
- VI. Informe Investigador de laboratorio – FPJ 13 – del cuatro (4) de febrero del dos mil catorce (2014), suscrito por el perito grafólogo y documentólogo Luis Fernando Rivera Rodríguez.
- VII. Informe Investigador de laboratorio – FPJ 13 – del diecinueve (19) de septiembre del dos mil trece (2013), suscrito por el perito grafólogo y documentólogo Luis Fernando Rivera Rodríguez;
- VIII. Una (1) copia del correo electrónico enviado por Jorge Enrique Lamus, Gerente de Control Interno de **METLIFE**, a Consuelo González Barreto y Liliana Andrea Quiroga Morillo, funcionarias de la empresa, el día 6 de mayo del 2013 a las 12:19 PM;
- IX. Una (1) copia de la Tabla de Excel “*Requerimiento Manizales – Pereira noviembre de 2012 – Final*”;
- X. Una (1) copia del correo electrónico enviado por Amalia Rodríguez Álvarez, Gerente de Control Interno de **METLIFE**, a Santiago Osorio Falla, Consuelo González Barreto, Juan Elías Cuevas, Santiago Valencia Becerra, Hubert Álvarez Sánchez y Luis Fernanda Londoño, el día 11 de noviembre de 2011 a las 17:25 horas; e Informe de Control Interno de fecha 11 de noviembre del 2011, realizado por Amalia Rodríguez, en su calidad de Gerente de Control Interno de **METLIFE**;
- XI. Informe de investigador de campo – FPJ – 11 – del doce (12) de abril del dos mil trece (2013), suscrito por el Fiscal Juan Carlos Morales Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.581;
- XII. Informe de investigador de campo FPJ – 11- del trece (13) de julio del dos mil trece (2013), suscrito por el Fiscal Juan Carlos Morales Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.581;
- XIII. Informe de investigador de campo – FPJ – 11- del veintinueve (29) de julio del dos mil trece (2013), suscrito por la perito en documentología y grafología Elizabeth Jaramillo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.286.513;

- XIV. Informe de Investigador de campo – FPJ – 11- del doce (12) de noviembre del dos mil quince (2015), suscrito por la perito contable Martha Cecilia Martínez Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.727.596; y
- XV. Entrevista – FPJ – 14 – del veintisiete (27) de julio del dos mil doce (2012), suscrita por el Fiscal Juan Carlos Morales Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.581;

Le reitero mi respeto,

JACQUES SIMHON ROSENBAUM
C.C.1.020.729.676 DE Bogotá D.C.
T.P.198.916 del C.S. de la J.

Juan Pablo Coy

De: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 18 de noviembre de 2020 12:19
Para: Juan Pablo Coy
Asunto: RE: Solicitud de información 170016000256201201372

BUENAS TARDES DR. JUAN PABLO

RECIBE UN ATENTO SALUDO DESEANDO SE ENCUENTRE BIEN

DE MANERA COMEDIDA Y EN ATENCIÓN A TÚ REQUERIMIENTO ME PERMITO REITERARLE LO YA INFORMADO A SU ASISTENTE MELISA, EN RELACIÓN A QUE SE EMITIÓ ORDEN A POLICÍA JUDICIAL PARA ACTUALIZAR EL ARRAIGO DE LA SEÑORA SANDRA MARCELA CARDONA.

UNA VEZ SE OBTENGA RESPUESTA EL EXPEDIENTE PASARA A DESPACHO DEL SEÑOR FISCAL A EFECTOS DE ANALIZAR LA POSIBLE SOLICITUD DE IMPUTACIÓN PARA LA SEÑORA SANDRA MARCELA CARDONA, POR LA CONDUCTA PUNIBLE DE FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO.

CUALQUIER INQUIETUD ADICIONAL CON GUSTO SERÁ ATENDIDA.

ATENTAMENTE,

FRANCIA HELENA ORDOÑEZ DUQUE
ASISTENTE FISCALÍA QUINCE SECCIONAL

De: Juan Pablo Coy <juan.coy@cms-ra.com>
Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 8:38
Para: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Asunto: Solicitud de información 170016000256201201372

Respetada Francia Ordoñez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum, quien funge como representante de víctima en el proceso con número de radicado 170016000256201201372, referente al proceso de la empresa Metlife. Escribo para solicitarle de manera muy respetuosa que me informe cómo va la ejecución de las órdenes y que, de nuevo, sepa que si el Despacho necesita información para poder llevar a cabo la imputación de cargos de los denunciados, no duden en escribirnos que nosotros nos encargaremos de obtener la información necesaria.

Le reitero mi respeto.
Cordial Saludo,

Juan Pablo Coy
Paralegal

T+57 1 321 8910
E juan.cov@cms-ra.com

C'M'S' Rodríguez-Azuero | 40 AÑOS

CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia
cms.law

cms-lawnow.com

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG is not responsible for the omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found on the CMS website.

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of the information contained herein is strictly prohibited. Please notify the sender immediately if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the intended recipient you should not disseminate, distribute or take any action in reliance on the contents of this information.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juan Pablo Coy

De: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 9 de diciembre de 2020 12:11
Para: Juan Pablo Coy
Asunto: RE: Solicitud de información 170016000256 201201372

BUENAS TARDES DR. JUAN PABLO

RECIBA UN ATENTO SALUDO DESEANDO SE ENCUENTRE MUY BIEN

DE MANERA COMEDIDA ME PERMITO INFORMARLE QUE LA ORDEN A POLICÍA JUDICIAL EMITIDA DENTRO DEL NUNC 170016000256201201372, PARA LA REALIZACIÓN DEL ARRAIGO DE LA SEÑORA SANDRA MARCELA CARDONA CARMONA, AUN SE ENCUENTRA EN TERMINO PARA DAR RESPUESTA POR PARTE DE LA POLICÍA JUDICIAL; EN CASO DE REQUERIR SU COLABORACIÓN DE MANERA OPORTUNA LE SERÁ INFORMADO.

ATENTAMENTE,

*FRANCIA HELENA ORDOÑEZ DUQUE
ASISTENTE FISCALÍA QUINCE SECCIONAL*

De: Juan Pablo Coy <juan.coy@cms-ra.com>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 11:15
Para: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Asunto: Solicitud de información 170016000256 201201372

Respetada Francia Ordoñez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum, quien funge como representante de víctima en el proceso con número de radicado 170016000256201201372, referente al proceso de la empresa MetLife. Escribo para solicitarle de manera muy respetuosa que me informe si ya se ha actualizado el arraigo. Adicionalmente reiterarle una vez más que si el Despacho necesita información para poder llevar a cabo la imputación de cargos de los denunciados, no duden en escribirnos que nosotros nos encargaremos de obtener la información necesaria.

Le reitero mi respeto.

Cordial Saludo,

Juan Pablo Coy
Paralegal

T+57 1 321 8910
E juan.coy@cms-ra.com

C/M'S/ Rodríguez-Azuero | 40 AÑOS

CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia
cms.law

cms-lawnow.com

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juan Pablo Coy

De: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 12:56
Para: Juan Pablo Coy
Asunto: RE: Solicitud de información 170016000256 201201372

BUENA TARDES DR. PABLO

RECIBA UN ATENTO SALUDO DESEANDO QUE ESTE NUEVO AÑO 2021 SEA DE MUCHA SALUD Y BIENESTAR PARA USTED Y TODOS LOS SUYOS

DE MANERA COMEDIDA Y EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE LA REFERENCIA ME PERMITO INDICARLE QUE LA ALCALDÍA DE ARÁNZAZU (CALDAS) CERTIFICO LA NO ORIGINALIDAD DE CERTIFICACIÓN LABORAL DEL SEÑOR JUAN CARLOS JARAMILLO SERNA; RAZÓN POR LA CUAL SE EMITIÓ ORDEN A POLICÍA JUDICIAL PARA EL RESPECTIVO ARRAIGO DE LA SEÑORA SANDRA MARCELA CARDONA CARMONA, ORDEN DE LA QUE EN LA FECHA Y ANTE EL REQUERIMIENTO DE LA SUSCRITA ASISTENTE SE ENTREGÓ RESPUESTA POR PARTE DE LA INVESTIGADORA ASIGNADA , INFORMACIÓN CON LA QUE UNA VEZ REVISADA POR EL SEÑOR FISCAL SE ESPERA SOLICITAR AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN EN SU CONTRA.

EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS DENUNCIADOS COMO YA SE LE INDICÓ AL DR. JACQUES SIMHON EN OFICIO NO. 20480-01-02-04-15-147 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CONFORME AL DICTAMEN RENDIDO POR LA CONTADORA NO ES POSIBLE ESTABLECER RESPONSABILIDADES PARTICULARES, SIENDO IMPOSIBLE DETERMINAR EL VALOR DE LA DEFRAUDACIÓN PATRIMONIAL.

CUALQUIER INQUIETUD ADICIONAL CON GUSTO SERÁ ATENDIDA.

ATENTAMENTE,

FRANCIA HELENA ORDOÑEZ DUQUE
ASISTENTE FISCALÍA QUINCE SECCIONAL

De: Juan Pablo Coy <juan.coy@cms-ra.com>
Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 9:53
Para: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Asunto: Solicitud de información 170016000256 201201372

Respetada Francia Ordoñez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum, quien funge como apoderado judicial de MetLife, víctima dentro del proceso identificado con el número de radicado 170016000256 201201372.

De antemano, espero haya tenido unas felices fiestas y le deseo un próspero año 2021.

Le escribo con el fin de pedirle de manera respetuosa información con respecto a la respuesta dada por la alcaldía del municipio de Aránzazu, Caldas en relación con el certificado laboral de la indiciada Sandra Marcela Cardona. Igualmente, quisiera saber si se ha efectuado el arraigo a la indiciada mencionada.

En caso de que la respuesta del municipio de Aránzazu haya sido que el certificado laboral mencionado es espurio, o con independencia de ello, ¿se consideraría que ya hay elementos materiales probatorios suficientes para proceder a darle impulso al proceso y proceder a la imputación de cargos? O contrario ¿sería necesario emitir más órdenes a policía judicial?

Por otro lado, ¿hay suficientes elementos materiales probatorios para proceder a la imputación de cargos de Gabriel Loaiza Rincón, Edwin Murillo, Andrés Felipe Gonzales, Mary Padilla Buriticá y Mariela Salazar Gómez?

Nuevamente manifiesto mi entera disposición de colaborar con cualquier acto de investigación que la Fiscalía considere pertinente para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Le reitero mi respeto.

Cordial Saludo,
Juan Pablo Coy
Paralegal

T+57 1 321 8910

E juan.coy@cms-ra.com

C/M/S/ Rodríguez-Azuero | 40 AÑOS

CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia
cms.law

cms-lawnow.com

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG is not responsible for the omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms-lawnow.com

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of the information contained herein is strictly prohibited.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juan Pablo Coy

De: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 20 de enero de 2021 12:01
Para: Juan Pablo Coy
Asunto: RE: Solicitud de información 170016000256201201372
Datos adjuntos: OFICIO No. 147 DR. JACQUES SIMHON.pdf

BUENOS DÍAS DR. JUAN PABLO

RECIBA UN CORDIAL SALUDO ESPERANDO SE ENCUENTRE MUY BIEN

DE MANERA COMEDIDA Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD ME PERMITO REMITIR COPIA DEL OFICIO No. 20480-01-02-4-15-147 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL FUE ENVIADO AL DR. JACQUES SIMHON; ASÍ MISMO ME PERMITO INFORMARLE QUE EL DR. JOSÉ URIEL ALZATE SEPÚLVEDA PRESENTÓ SU RENUNICIA COMO FISCAL QUINCE SECCIONAL A PARTIR DEL 15 DE ENERO DE 2021, RAZÓN POR LA CUAL A PARTIR DE LA FECHA ASUMIÓ LA TITULARIDAD DEL DESPACHO LA DRA. LINA CARMENZA VILEGAS LÓPEZ, QUIEN TENDRÁ QUE PONERSE AL CORRIENTE DE LO ACTUADO DENTRO DE LA INDAGACIÓN RADICADA AL NUNC 170016000256201201372, PARA PODER OTORGARLE RESPUESTA A SUS REQUERIMIENTOS.

CUALQUIER INQUIETUD ADICIONAL CON GUSTO SERÁ ATENDIDA.

ATENTAMENTE,

FRANCIA HELENA ORDOÑEZ DUQUE
ASISTENTE FISCALÍA QUINCE SECCIONAL

De: Juan Pablo Coy <juan.coy@cms-ra.com>
Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 13:51
Para: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Cc: María José Correa <mariajose.correa@cms-ra.com>
Asunto: Solicitud de información 170016000256201201372

Respetada Francia Ordoñez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum quien funge como apoderado de víctima en el proceso con radicado 170016000256201201372 referente a la empresa MetLife. Esto, con el fin de solicitarle de manera respetuosa me informe si el Fiscal ya ha revisado el informe rendido por la investigadora que hace referencia al arraigo de la indiciada Sandra Marcela Cardona. Por su parte, le solicito de manera respetuosa me envíe copia del oficio NO. 20480-01-02-04-15-147 del 11 de septiembre de 2020 en donde se indica que no es posible determinar responsabilidad individual para los demás indiciados en esta investigación.

Por último, con independencia del primer punto de esta comunicación, le solicito de manera respetuosa me informe si una vez revisado el informe el Despacho procederá a solicitar audiencia de formulación de imputación o, por el contrario, considera el Despacho necesario realizar alguna otra diligencia investigativa antes de proceder con la imputación.

Le reitero mi respeto.
Cordial Saludo,
Juan Pablo Coy
Paralegal

T+57 1 321 8910
E juan.coy@cms-ra.com

C'M'S' Rodríguez-Azuero | 40 AÑOS

CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia
cms.law

cms-lawnow.com

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG is not a law firm and its omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms-lawnow.com.

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of the information contained herein is strictly prohibited. Please notify the sender immediately if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the intended recipient you should not disseminate, distribute or take any action in reliance on the contents of this information.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juan Pablo Coy

De: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Enviado el: martes, 26 de enero de 2021 18:06
Para: Juan Pablo Coy
Asunto: RE: Solicitud de información 170016000256201201372

BUENAS TARDES DR. JUAN PABLO

RECIBA UN SALUDO ESPECIAL DESEANDO QUE EL BIENESTAR LO ACOMPAÑE AL IGUAL QUE A TODOS LOS SUYOS

DE MANERA COMEDIDA Y EN ATENCIÓN A SU REQUERIMIENTO ME PERMITO INFORMARLE QUE LA DRA. LINA CARMENZA VILLEGAS LÓPEZ, A LA FECHA SE ENCUENTRA REVISANDO Y PREPARANDO LAS DILIGENCIAS CON AUDIENCIAS PROGRAMADAS O EN TERMINOS PARA PRESENTAR ESCRITO DE ACUSACIÓN, POR LO QUE A LA FECHA AÚN NO HA REVISADO LA INDAGACIÓN RADICADA AL NUNC 170016000256201201372, A EFECTOS DE DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.

DE LAS DECISIONES QUE SE TOMEN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS SE LE INFORMARA DE MANERA OPORTUNA.

ATENTAMENTE,

FRANCIA HELENA ORDOÑEZ DUQUE
ASISTENTE FISCALÍA QUINCE SECCIONAL

De: Juan Pablo Coy <juan.coy@cms-ra.com>
Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 15:40
Para: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Cc: María José Correa <mariajose.correa@cms-ra.com>; Melissa Lemus <melissa.lemus@cms-ra.com>; Laura Cerón <laura.ceron@cms-ra.com>
Asunto: Solicitud de información 170016000256201201372

Respetada Francia Ordoñez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum quien funge como apoderado de víctima en el proceso con radicado 170016000256201201372 referente a la empresa MetLife. Esto, con el fin de solicitarle de manera respetuosa me informe si la nueva Fiscal ya revisó la carpeta del proceso con el fin de solicitar audiencia de formulación de imputación. Por su parte y como le comenté vía telefónica aprovecho la oportunidad para presentarle a Laura Cerón que será quien realice las actividades de vigilancia judicial conmigo. Para estos efectos le remito la autorización dada por el abogado Simhon a ella para estos efectos.

Le reitero mi respeto.

Cordial Saludo,

Juan Pablo Coy
Paralegal

T+57 1 321 8910

E juan.coy@cms-ra.com



CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia
cms.law

cms-lawnow.com

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG is not a law firm and its omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms-lawnow.com.

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of the information contained herein is strictly prohibited. Please notify the sender immediately if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the intended recipient you should not disseminate, distribute or take any action in reliance on the contents of this information.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juan Pablo Coy

De: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Enviado el: martes, 9 de febrero de 2021 15:33
Para: Juan Pablo Coy
Asunto: RE: Solicitud de información 170016000256201201372

BUENAS TARDES DR. JUAN PABLO

RECIBA UN CALUROSO SALUDO ESPERANDO SE ENCUENTRE GOZANDO DE BUENA SALUD

DE MANERA COMEDIDA ME PERMITO INFORMARLE QUE HASTA A LA FECHA NO HAN ENCARGADO, NI NOMBRADO AL SERVIDOR QUE ASUMIRA LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA QUINCE SECCIONAL, UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO SE LO COMUNICARE DE FORMA OPORTUNA.

CUALQUIER INQUIETUD ADICIONAL CON GUSTO SERÁ ATENDIDA.

ATENTAMENTE,

*FRANCIA HELENA ORDOÑEZ DUQUE
ASISTENTE FISCALÍA QUINCE SECCIONAL*

De: Juan Pablo Coy <juan.coy@cms-ra.com>
Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 14:22
Para: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Cc: María José Correa <mariajose.correa@cms-ra.com>; Melissa Lemus <melissa.lemus@cms-ra.com>; Laura Cerón <laura.ceron@cms-ra.com>
Asunto: Solicitud de información 170016000256201201372

Respetada Francia Ordoñez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum quien funge como apoderado de víctima en el proceso con radicado 170016000256201201372 referente a la empresa MetLife. Esto, con el fin de solicitarle de manera respetuosa me informe si ya hay información sobre el o la Fiscal que ocupará de ahora en adelante el Despacho, esto con el fin de poderle dar celeridad a este proceso. Le agradezco como siempre por su ayuda y gestión.

Le reitero mi respeto.

Cordial Saludo,

Juan Pablo Coy
Paralegal

T+57 1 321 8910
E juan.coy@cms-ra.com

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juan Pablo Coy

De: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 14:28
Para: Juan Pablo Coy
Asunto: RE: Solicitud de información 170016000256201201372

BUENAS TARDES DR. JUAN PABLO

RECIBA UN ATENTO SALUDO DESEANDO SE ENCUENTRE MUY BIEN

DE MANERA COMEDIDA ME PERMITO INFORMARLE QUE HASTA A LA FECHA NO HAN ENCARGADO, NI NOMBRADO AL SERVIDOR QUE ASUMIRA LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA QUINCE SECCIONAL, UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO SE LO COMUNICARE DE FORMA OPORTUNA.

CUALQUIER INQUIETUD ADICIONAL CON GUSTO SERÁ ATENDIDA.

ATENTAMENTE,

FRANCIA HELENA ORDOÑEZ DUQUE
ASISTENTE FISCALÍA QUINCE SECCIONAL

De: Juan Pablo Coy <juan.coy@cms-ra.com>
Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 14:06
Para: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Cc: María José Correa <mariajose.correa@cms-ra.com>; Melissa Lemus <melissa.lemus@cms-ra.com>; Laura Cerón <laura.ceron@cms-ra.com>
Asunto: Solicitud de información 170016000256201201372

Respetada Francia Ordoñez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum quien funge como apoderado de víctima en el proceso con radicado 170016000256201201372 referente a la empresa MetLife. Esto, con el fin de solicitarle de manera respetuosa me informe si ya hay información sobre el o la Fiscal que ocupará de ahora en adelante el Despacho, esto con el fin de poderle dar celeridad a este proceso. Le agradezco como siempre por su ayuda y gestión.

Le reitero mi respeto.

Cordial Saludo,
Juan Pablo Coy
Paralegal

T+57 1 321 8910
E juan.coy@cms-ra.com

C/M/S/ Rodríguez-Azuero | 40 AÑOS

CMS Rodriguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia
cms.law

CMS Rodriguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG is not responsible for the omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms-lawnow.com.

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of the information is strictly prohibited.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juan Pablo Coy

De: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 10:11
Para: Juan Pablo Coy
Asunto: RE: Solicitud de información 170016000256201201372

BUENOS DÍAS DR. JUAN PABLO

RECIBA UN CALUROSO SALUDO ESPERANDO SE ENCUENTRE BIEN AL IGUAL QUE TODOS LOS SUYOS

DE MANERA COMEDIDA Y EN ATENCIÓN A SU REQUERIMIENTO ME PERMITO INFORMARLE QUE A PARTIR DEL DÍA LUNES 08 DE LOS CORRIENTES MES Y AÑO ASUMIÓ LA TITULARIDAD DEL DESPACHO LA DRA. CARMENZA ADRIANA RAMÍREZ GARCÍA, A QUIEN YA LE INFORMÉ DE LA EXISTENCIA DE LA INDAGACIÓN RADICADA BAJO EL NÚMERO 170016000256201201372 Y DE SUS SOLICITUDES DE CELERIDAD, PARA LO CUAL INICIARA SU ESTUDIO.

DE LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN SE LE REALIZARÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

FRANCIA HELENA ORDOÑEZ DUQUE
ASISTENTE FISCALÍA QUINCE SECCIONAL

De: Juan Pablo Coy <juan.coy@cms-ra.com>
Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 11:41
Para: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Cc: María José Correa <mariajose.correa@cms-ra.com>
Asunto: Solicitud de información 170016000256201201372

Respetada doctora Francia Ordoñez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum quien funge como apoderado de víctima en el proceso con radicado 170016000256201201372 referente a la empresa MetLife. En primer lugar, espero usted y los suyos se encuentren bien, asimismo, le agradezco como siempre por su paciencia y diligencia en contestar nuestras solicitudes de información. Segundo, le escribo con el fin de solicitarle, de manera respetuosa, me informe si ya hay información sobre el o la Fiscal que ocupará de ahora en adelante el Despacho, esto con el fin de poderle dar celeridad a este proceso.

Le reitero mi respeto y agradecimiento.

Cordial Saludo,
Juan Pablo Coy
Paralegal

T+57 1 321 8910
E juan.coy@cms-ra.com

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juan Pablo Coy

De: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Enviado el: martes, 16 de marzo de 2021 15:03
Para: Juan Pablo Coy
Asunto: RE: Solicitud de información 170016000256201201372

BUENAS TARDES DR. JUAN PABLO

RECIBA UN CORDIAL SALUDO DESEANDO SE ENCUENTRE MUY BIEN

DE MANERA COMEDIDA Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD ME PERMITO INDICARLE QUE LA SEÑORA FISCAL SE ENCUENTRA A LA FECHA EVACUANDO LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DE CONOCIMIENTO QUE TIENE AGENDADAS, POR LO QUE AÚN NO HA REVISADO LA INDAGACIÓN RADICADA AL NUNC 170016000256201201372 PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN.

CUALQUIER DECISIÓN QUE SE TOME AL RESPECTO SE LE NOTIFICARA DE FORMA OPORTUNA.

ATENTAMENTE,

FRANCIA HELENA ORDOÑEZ DUQUE
ASISTENTE FISCALÍA QUINCE SECCIONAL

De: Juan Pablo Coy <juan.coy@cms-ra.com>
Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 14:24
Para: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Cc: María José Correa <mariajose.correa@cms-ra.com>; Melissa Lemus <melissa.lemus@cms-ra.com>; Laura Cerón <laura.ceron@cms-ra.com>
Asunto: Solicitud de información 170016000256201201372

Respetada doctora Francia Ordoñez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum quien funge como apoderado de víctima en el proceso con radicado 170016000256201201372 referente a la empresa MetLife. En primer lugar, espero usted y los suyos se encuentren bien, asimismo, le agradezco como siempre por su paciencia y diligencia en contestar nuestras solicitudes de información. Segundo, le escribo con el fin de solicitarle, de manera respetuosa, me informe si la nueva Fiscal ya ha revisado la carpeta del proceso de referencia para seguir con el curso del proceso y poder ir a formulación de imputación.

Le reitero mi respeto y agradecimiento.

Cordial Saludo,
Juan Pablo Coy
Paralegal

T+57 1 321 8910
E juan.coy@cms-ra.com

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juan Pablo Coy

De: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Enviado el: martes, 13 de abril de 2021 8:37
Para: Juan Pablo Coy
Asunto: RE: Solicitud de información 170016000256201201372

BUENOS DÍAS DR. JUAN PABLO

**RECIBA UNA SALUDO ESPECIAL DESEANDO QUE EL BIENESTAR LO ACOMPAÑE
AL IGUAL QUE A TODOS LOS SUYOS**

**DE MANERA COMEDIDA Y EN ATENCIÓN A SU REQUERIMIENTO ME PERMITO
INFORMARLE QUE A LA FECHA LA SEÑORA FISCAL SE ENCUENTRA
ADELANTANDO EL ESTUDIO DE LA INDAGACIÓN DE LA REFERENCIA, SIN
EMBARGO, POR EL GRAN TAMAÑO DEL MISMO ESTE AUN NO HA CONCLUIDO Y
POR LO TANTO NO HE RECIBIDO INSTRUCCIONES DE LA DRA. CARMENZA
ADRIANA, PARA SOLICITAR FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN EN CONTRA DE
LA SEÑORA SANDRA MARCELA CARDONA CARDONA.**

CUALQUIER NOVEDAD LE SERÁ OPORTUNAMENTE COMUNICADA.

ATENTAMENTE,

**FRANCIA HELENA ORDOÑEZ DUQUE
ASISTENTE FISCALÍA QUINCE SECCIONAL**

De: Juan Pablo Coy <juan.coy@cms-ra.com>
Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 16:16
Para: Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Cc: María José Correa <mariajose.correa@cms-ra.com>; Melissa Lemus <melissa.lemus@cms-ra.com>; Laura Cerón <laura.ceron@cms-ra.com>
Asunto: Solicitud de información 170016000256201201372

Respetada doctora Francia Ordoñez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum quien funge como apoderado de víctima en el proceso con radicado 170016000256201201372 referente a la empresa MetLife. Espero usted y los suyos se encuentren bien de salud. En segundo, le escribo con el fin de solicitarle, de manera respetuosa, me informe si la nueva Fiscal ya ha revisado la carpeta del proceso de referencia para seguir con el curso del proceso y poder ir a formulación de imputación de la señora Sandra Marcela Cardona.

Le reitero mi respeto.
Cordial Saludo,
Juan Pablo Coy
Paralegal

T+57 1 321 8910
E juan.coy@cms-ra.com

CMS Rodriguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their member firms or their offices. Further information can be found at cms.law

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of the information contained herein is strictly prohibited. Please notify the sender immediately if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Juan Pablo Coy

De: Laura Cerón
Enviado el: martes, 18 de mayo de 2021 12:58
Para: francia.ordonez@fiscalia.gov.co; carmenza.ramirez@fiscalia.gov.co
CC: Melissa Lemus; Juan Pablo Coy; Juan Andrés Forero; María José Correa
Asunto: Solicitud de información 110016000050201923738
Datos adjuntos: METLIFE MANIZALES.pdf

Respetada doctora Ordoñez,

Mi nombre es Laura Cerón y desde el 22 de abril Juan Pablo Coy me presentó como la nueva encargada de hacer las actividades de vigilancia judicial del presente proceso. Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum, quien funge como representante la empresa Metlife Colombia Seguros de Vida S.A., que actúa como víctima en el proceso con número de radicado 110016000050201923738. Ello, con el fin de preguntarle sobre el estado actual del proceso y las posibles novedades que ha habido desde la última vez que nos comunicamos.

Le reitero mi respeto.

Cordial Saludo,

Laura Cerón
Paralegal

T+57 1 321 8910
E laura.ceron@cms-ra.com



CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia
cms.law

cms-lawnow.com

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG is not a law firm and its omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms-lawnow.com.

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of the information contained herein is strictly prohibited.

Dra. Carmenza Adriana Ramírez García

Fiscalía 15 Seccional

Carrera 23 # 20 - 40 piso 4°

Manizales

**Ref.: Derecho de petición de información.
Proceso No. 170016000256201201372.**

CMS Rodríguez-Azuero

Calle 75 No. 3-53

Bogotá

T +57 1 321 8910

F +57 1 321 8910 x333/128

C abogados@cms-ra.com

cms.law

Jacques Simhon

3 junio 2021

Respetada Dra. Ramírez García,

JACQUES SIMHON ROSENBAUM, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de víctima de la empresa **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y regulado por la Ley 1755 de 2015 que modifica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito de manera respetuosa solicitar al Despacho información respecto del estado actual del proceso penal de la referencia, así como de las actividades de investigación ordenadas por el Despacho y realizadas por la Policía Judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1 El 23 de marzo del 2012 se presentó denuncia penal en contra de **GABRIEL LOAIZA RINCÓN, EDWIN MURILLO, ANDRÉS FELIPE GONZÁLES, SANDRA MARCELA CARDONA, MARY PADILLA BURITICÁ Y MARIELA SALAZAR GÓMEZ**, por la presunta comisión del delito de estafa, falsedad material e ideológica en documento privado y falsedad material en documento público. Denuncia que fue conocida por la **FISCALÍA 15 SECCIONAL DE MANIZALES** el 1 de abril de 2014.
- 1.2 En julio de 2018, mi apoderado suplente, **SANTIAGO CALLE GÓMEZ**, visitó el Despacho con el fin de realizar actividades de vigilancia judicial. En esta visita se nos informó que el proceso no había tenido avances en un tiempo considerable, en razón de que varios Fiscales

El contenido de este documento es confidencial y puede tener privilegios legales. Si usted no es el destinatario previsto de este documento, cualquier divulgación, copia, distribución o uso de su contenido está estrictamente prohibido, y debe notificar al remitente de inmediato y luego eliminar el documento de su sistema (incluidos los anexos del documento y cualquier otra información asociada). Para más información sobre nuestras oficinas diríjase a cms.law.

Si tiene alguna inquietud, queja o solicitud sobre el Tratamiento de sus datos personales o por qué está recibiendo este documento, puede dirigirse a nosotros a través de cualquiera de los canales anunciados en nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en el siguiente link: <https://cms.law/es/COL/>. En el pie de página darle clic a "Política de privacidad". Este botón lo remitirá a la página global de privacidad de CMS en inglés donde podrá desplazarse hacia abajo hasta encontrar a "Colombia" y podrá descargar la política en inglés y en español.

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms.law

Ubicaciones de CMS: Aberdeen, Abu Dabi, Argel, Ámsterdam, Amberes, Barcelona, Pekín, Beirut, Belgrado, Berlín, Bogotá, Bratislava, Bristol, Bruselas, Bucarest, Budapest, Casablanca, Colonia, Dubái, Düsseldorf, Edimburgo, Frankfurt, Funchal, Génova, Glasgow, Hamburgo, Hong Kong, Estambul, Johannesburg, Kiev, Leipzig, Lima, Lisboa, Lituana, Londres, Luanda, Luxemburgo, Lyon, Madrid, Mánchester, Ciudad de México, Milán, Mombasa, Mónaco, Moscú, Múnich, Mascate, Nairobi, París, Podgorica, Poznań, Praga, Reading, Rio de Janeiro, Roma, Santiago de Chile, Sarajevo, Sevilla, Shanghai, Sheffield, Singapur, Skopje, Sofía, Estrasburgo, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Viena, Varsovia, Zagreb y Zürich.

habían sido asignados al Despacho y después transferidos, lo que implicó un retraso en el desarrollo del proceso. Sin embargo, la investigación se encontraba bastante avanzada, por lo cual radicamos un memorial solicitando copia de las actividades de investigación específicas. Frente a esta solicitud obtuvimos respuesta vía correo electrónico por parte de la Fiscal el 24 de octubre de 2018, en donde se nos adjuntó la información solicitada.

- 1.3 El 14 de junio de 2019, el apoderado suplente, visitó nuevamente el Despacho con el fin de radicar un memorial por medio del cual se solicitaba imputar cargos a los indiciados. Memorial que, a la fecha, no ha sido respondido.
- 1.4 A lo largo del segundo semestre del año 2019 y el primer trimestre del año 2020, se realizaron varias llamadas telefónicas a la **FISCALÍA 15 SECCIONAL**, con el propósito de conocer la respuesta al memorial radicado. No obstante, hasta la fecha, la respuesta dada por parte del Despacho es que aún no ha podido leer el memorial, ni ha emitido nuevas órdenes para continuar con la etapa de investigación. Es de anotar que el memorial fue radicado hace ya casi dos años.
- 1.5 El 12 de enero del 2021, la asistente del Despacho, **FRANCIA ORDÓÑEZ**, nos informó que la acción penal seguiría en contra de la señora **SANDRA MARCELA CARDONA** y que el Fiscal solicitaría audiencia de formulación de imputación en contra de dicha denunciada.
- 1.6 El 20 de enero de 2021 la señora **ORDÓÑEZ** indicó que el Fiscal **JOSÉ URIEL ALZATE** presentó su renuncia.
- 1.7 Semanas después, la asistente **ORDÓÑEZ** nos informó que la Fiscal **LINA CARMENZA VILLEGAS** asumió la dirección de esta Fiscalía. A pesar de lo anterior, en febrero de 2020 la doctora **ORDÓÑEZ** relató que la Fiscal había sido reasignada a otro Despacho.
- 1.8 Desde el momento de reasignación y hasta el 8 de marzo de 2021, Fecha en la que se asignó a la Fiscal **CARMENZA ADRIANA RAMIREZ GARCÍA**, la **FISCALÍA 15 SECCIONAL** no tuvo titular a cargo, ralentizando aún más la investigación del proceso de la referencia.
- 1.9 El 12 y 19 de marzo de 2021, así como el 16 y el 22 de abril de 2021, por vía telefónica la asistente **ORDÓÑEZ** afirmó que la nueva Fiscal se encontraba recibiendo el inventario del Despacho y ya se encontraba en la revisión del expediente. Sin embargo, a la fecha no se ha realizado ninguna diligencia por parte de la **FISCALÍA 15 SECCIONAL**.
- 1.10 Por último, desde el 30 de abril de 2021 el Despacho no ha respondido a nuestras solicitudes de información sobre la formulación de imputación contra la investigada **CARDONA**.

Con base en los hechos mencionados, se pone de presente que desde hace más de tres años no ha habido ningún avance significativo en la investigación. Además, si se tiene en cuenta que cada vez nos acercamos más al término de prescripción de la acción penal contra las conductas denunciadas, existe un riesgo inminente de que se vulnere definitivamente el derecho de la víctima que represento a un remedio judicial efectivo y al acceso a la administración de justicia.

También, es importante resaltar que, bajo nuestro punto de vista, a la fecha ya se cuenta con información suficiente para proceder a formular imputación y, en caso de que el Despacho no lo considere pertinente, se deben realizar las actividades de investigación adicionales a que las que haya lugar.

2. PETICIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, y en aras de garantizar los derechos de mi prohijada al acceso efectivo a la administración de justicia, solicito de manera respetuosa que se me indique:

- 2.1 ¿En qué estado se encuentra el proceso?
- 2.2 ¿Cuáles órdenes ha librado el Despacho a la Policía Judicial?
- 2.3 ¿Cuáles actividades de investigación se han realizado?
- 2.4 ¿Existe alguna orden pendiente de ser ejecutada por la Policía Judicial?
- 2.5 ¿Qué otras órdenes tiene planificadas el Despacho?
- 2.6 ¿Qué considera el Despacho que falta por conocer para tener los elementos suficientes y formular imputación a **SANDRA MARCELA CARDONA**?

El fundamento de tales peticiones tiene sustento constitucional y legal a partir del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, disposiciones que regulan el derecho a formular peticiones. Adicionalmente, en el marco del procedimiento penal, el artículo 136 de la Ley 906 del 2004 le otorga la posibilidad a las víctimas de, entre otros, recibir información sobre el trámite de su denuncia. Es así como el numeral noveno del citado artículo dispone:

“Artículo 136. Derecho A Recibir Información. A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:
(...)

9. El trámite dado a su denuncia o querella.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Por otro lado, es necesario resaltar que hemos estado a disposición del Despacho para colaborar en cualquier actividad investigativa a la que haya lugar. Sin embargo, han pasado más de tres años sin que se evidencie un avance significativo en la indagación.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho de acceso efectivo a la administración de justicia no se satisface con permitir que el ciudadano acuda a la jurisdicción para exigir la protección o satisfacción de sus derechos, pues se debe garantizar que pueda obtener respuestas prontas, eficaces y de fondo, que den lugar a la “vigencia y realización de los derechos amenazados o vulnerados”, de manera que la protección constitucional debe ser efectiva y material (T-030 de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, 21 de enero de 2005). Así las cosas, la Corte ha reconocido que si un ciudadano no obtiene una respuesta de fondo en un término razonable y ello es imputable al sistema judicial o a una parte de este, se está vulnerando su derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.

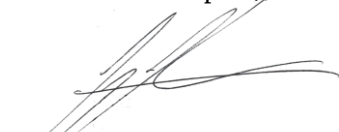
3. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación puede ser dirigida vía correo electrónico a jacques.simhon@cms-ra.com, a santiago.calle@cms-ra.com, a mariajose.correa@cms-ra.com, a melissa.lemus@cms-ra.com, laura.ceron@cms-ra.com y a juan.coy@cms-ra.com

4. ANEXOS

- 4.1 Denuncia radicada el 23 de marzo de 2012 en contra de **GABRIEL LOAIZA RINCÓN, EDWIN MURILLO, ANDRÉS FELIPE GONZÁLES, SANDRA MARCELA CARDONA, MARY PADILLA BURITICÁ Y MARIELA SALAZAR GÓMEZ**, por la presunta comisión del delito de estafa, falsedad material e ideológica en documento privado y falsedad material en documento público.
- 4.2 Copia del memorial radicado el 19 de julio de 2019 por mi apoderado suplente **SANTIAGO CALLE GÓMEZ**.
- 4.3 Copia del correo enviado el 18 de noviembre de 2020 por la asistente **FRANCIA ORDÓÑEZ** a mi paralegal **JUAN PABLO COY**.
- 4.4 Copia del correo enviado el 9 de diciembre de 2020 por la asistente **FRANCIA ORDÓÑEZ** a mi paralegal **JUAN PABLO COY**.
- 4.5 Copia del correo enviado el 12 de enero de 2021 por la asistente **FRANCIA ORDÓÑEZ** a mi paralegal **JUAN PABLO COY**.
- 4.6 Copia del correo enviado el 20 de enero de 2021 por la asistente **FRANCIA ORDÓÑEZ** a mi paralegal **JUAN PABLO COY**.
- 4.7 Copia del correo enviado el 26 de enero de 2021 por la asistente **FRANCIA ORDÓÑEZ** a mi paralegal **JUAN PABLO COY**.
- 4.8 Copia del correo enviado el 9 de febrero de 2021 por la asistente **FRANCIA ORDÓÑEZ** a mi paralegal **JUAN PABLO COY**.
- 4.9 Copia del correo enviado el 22 de febrero de 2021 por la asistente **FRANCIA ORDÓÑEZ** a mi paralegal **JUAN PABLO COY**.
- 4.10 Copia del correo enviado el 11 de marzo de 2021 por la asistente **FRANCIA ORDÓÑEZ** a mi paralegal **JUAN PABLO COY**.
- 4.11 Copia del correo enviado el 16 de marzo de 2021 por la asistente **FRANCIA ORDÓÑEZ** a mi paralegal **JUAN PABLO COY**.
- 4.12 Copia del correo enviado el 13 de abril de 2021 por la asistente **FRANCIA ORDÓÑEZ** a mi paralegal **JUAN PABLO COY**.
- 4.13 Copia del correo enviado el 18 de mayo de 2021 por mi paralegal **LAURA CERÓN** a la asistente **FRANCIA ORDÓÑEZ**.

Le reitero mi respeto,



Jacques Simhon Rosenbaum
C.C. 1.020.729.676 de Bogotá D.C.
T.P. 198.916 del C. S de la J.



Manizales, 15 de Junio de 2021

Oficio No. 20480-01-02-04-15-080

Doctor
JACQUES SIMHON ROSENBAUM
Calle 75 No. 3 – 53
jacques.simhon@cms-ra.com
santiago.calle@cms-ra.com
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Respuesta Derecho de Petición NUNC 170016000256201201372

Cordial saludo,

De manera comedida y en atención a lo requerido en su escrito, me permito comunicarle lo siguiente:

1. La investigación de la referencia se encuentra en etapa de Indagación.
 2. Obran en la carpeta múltiples órdenes a policía judicial con sus correspondientes informes de Investigador de Campo en los que se identificó e individualizó plenamente a los indiciados, entrevistas, algunos interrogatorios a personas denunciadas (Gabriel Alonso Loaiza Rincón y Mariela Salazar Gómez), reportes de auditoría interna de la empresa denunciante, etc. Además se han allegado distintos peritazgos por parte del Grafólogo y Contadora Pública adscritos al C.T.I. con sede en esta ciudad.
- ✓ El peritazgo rendido por el Grafólogo concluyó que algunas de las firmas objeto de análisis coinciden con las grafías tomadas a algunas personas, en otros casos no hay concordancia y respecto de dos muestras no fue posible rendir experticio por insuficiencia de los elementos aportados.
- ✓ El dictamen rendido por la Contadora concluye: “**Comisiones e incentivos cancelados a los asesores:** Una vez revisado el informe de investigador de laboratorio se encontró que de los documentos que fueron aportados, no todas las firmas analizadas fueron uniprocedentes con relación a las firmas de referencia; y teniendo presente que dentro de los documentos remitidos por la empresa METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. no se evidenciaron documentos que nos permitan determinar para cada caso en particular el valor cancelado por concepto de incentivos y comisiones, no es posible entrar a determinar el valor de la defraudación patrimonial por este

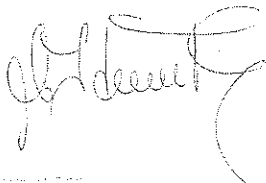
concepto, ya que como se indicó anteriormente, solo se presentó una cifra global de los valores cancelados a cada uno de los asesores, por la venta de pólizas que a criterio de la auditoria interna presentaban irregularidades.

Pagos realizados por siniestros: Tomando como referencia el informe investigador de laboratorio en el cual se definen las firmas de los asegurados que no uniprocedentes con las firmas de referencia que se encuentran en los documentos especificados en el informe investigador de laboratorio, el valor total cancelado por este concepto fue la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.766.110) M.CTE".

3. Actualmente no hay ninguna orden pendiente por realizar.
4. A la fecha el Despacho no ha considerado la necesidad de emitir más órdenes a policía judicial.
5. Revisada la carpeta se observa que ya se allegó constancia por parte de la Alcaldía del municipio de Aránzazu (Caldas) respecto a la expedición o no de un certificado laboral supuestamente expedido por ese ente territorial a nombre de JUAN CARLOS JARAMILLO SERNA; así como también arraigo actualizado de la señora SANDRA MARCELA CARDONA CARDONA.
6. El legajo de la referencia se encuentra a despacho de la suscrita Fiscal, a efectos de estudiar la viabilidad de radicar solicitud de formulación de imputación.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



CARMENZA ADRIANA RAMÍREZ GARCÍA
Fiscal Quince Seccional

Elaboró: Francia H.

Juan Pablo Coy

De: Laura Cerón
Enviado el: lunes, 21 de junio de 2021 11:49
Para: francia.ordonez@fiscalia.gov.co; carmenza.ramirez@fiscalia.gov.co
CC: Melissa Lemus; Juan Andrés Forero; Juan Pablo Coy; María José Correa
Asunto: Solicitud de información 170016000256201201372.
Datos adjuntos: METLIFE MANIZALES.pdf

Respetada doctora Ramírez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum, quien funge como representante la empresa MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., que actúa como víctima en el proceso con número de radicado 170016000256201201372. Ello, con el fin de conocer si el Despacho ya ha evaluado la viabilidad de formular imputación o si se ha evaluado la posibilidad de nuevas actividades investigativas.

Quedo atenta a su respuesta.

De antemano gracias

Cordial Saludo,

Laura Cerón
Paralegal

T+57 1 321 8910
E laura.ceron@cms-ra.com



CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia
cms.law

cms-lawnow.com

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG is not a law firm and its members are not liable for the omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms-lawnow.com.

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of the information contained herein is strictly prohibited.

Juan Pablo Coy

De: Laura Cerón
Enviado el: lunes, 28 de junio de 2021 15:25
Para: carmenza.ramirez@fiscalia.gov.co; francia.ordonenez@fiscalia.gov.co
CC: Juan Pablo Coy; Melissa Lemus; María José Correa; Juan Andrés Forero
Asunto: Solicitud de información 170016000256201201372
Datos adjuntos: METLIFE MANIZALES.pdf

Respetada Dra. Ramírez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum, quien funge como representante de la empresa MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., víctima dentro del proceso con número de radicado 170016000256201201372. Ello, con el fin de conocer si el Despacho ya evaluó la viabilidad de formular imputación.

Quedo atenta a su respuesta.

De antemano gracias

Cordial Saludo,

Laura Cerón
Paralegal

T+57 1 321 8910
E laura.ceron@cms-ra.com



CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia
cms.law

cms-lawnow.com

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG is not a law firm and its omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms-lawnow.com

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of the information contained herein is strictly prohibited.

Juan Pablo Coy

De: Laura Cerón
Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 11:03
Para: Jacques Simhon; Santiago Calle; María José Correa; Melissa Lemus; Juan Andrés Forero; Juan Pablo Coy
Asunto: Fwd: Solicitud de información 170016000256201201372

Metlife Manizales: Hasta la fecha la Fiscal se encuentra estudiando la indagación realizada. Entonces, una vez el estudio culmine se fijará una fecha de formulación de imputación y nos informarán de esta vía correo electrónico.

Téléchargez [Outlook pour iOS](#)

De : Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Envoyé : Tuesday, June 29, 2021 10:09:49 AM
À : Laura Cerón <laura.ceron@cms-ra.com>
Objet : RE: Solicitud de información 170016000256201201372

BUENOS DÍAS DRA. LAURA

RECIBA UN ATENTO SALUDO DESEANDO SE ENCUENTRE MUY BIEN

DE MANERA COMEDIDA Y EN ATENCIÓN A SU REQUERIMIENTO ME PERMITO COMUNICARLE QUE A LA FECHA LA DRA. CARMENZA ADRIANA AÚN SE ENCUENTRA ADELANTANDO EL ESTUDIO DE LA INDAGACIÓN DE LA REFERENCIA, LA CUAL CUENTA CON VARIOS CUADERNOS Y UN SIN NÚMERO DE ANEXOS; UNA VEZ SE FIJE FECHA PARA LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SE LES NOTIFICARA POR ESTE MEDIO.

CUALQUIER INQUIETUD ADICIONAL CON GUSTO SERÁ ATENDIDA.

ATENTAMENTE,

FRANCIA HELENA ORDOÑEZ DUQUE
ASISTENTE FISCALÍA QUINCE SECCIONAL

De: Laura Cerón <laura.ceron@cms-ra.com>
Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 15:24
Para: Carmenza Adriana Ramirez Garcia <carmenza.ramirez@fiscalia.gov.co>; Francia Helena Ordoñez Duque <francia.ordonenez@fiscalia.gov.co>
Cc: Juan Pablo Coy <juan.coy@cms-ra.com>; Melissa Lemus <melissa.lemus@cms-ra.com>; María José Correa <mariajose.correa@cms-ra.com>; Juan Andrés Forero <juan.forero@cms-ra.com>
Asunto: Solicitud de información 170016000256201201372

Respetada Dra. Ramírez,

Escribo en nombre del abogado Jacques Simhon Rosenbaum, quien funge como representante de la empresa MetLife Colombia Seguros de Vida S.A., víctima dentro del proceso con número de radicado 170016000256201201372. Ello, con el fin de conocer si el Despacho ya evaluó la viabilidad de formular imputación.

Quedo atenta a su respuesta.

De antemano gracias

Cordial Saludo,

Laura Cerón
Paralegal

T+57 1 321 8910

E laura.ceron@cms-ra.com



CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia
cms.law

cms-lawnow.com

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG is not a law firm and its omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms.law.

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of the information contained herein is strictly prohibited.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.